

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

***“PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO Y GESTIÓN DE ACTIVOS
EXTRAORDINARIOS EN UN BANCO PRIVADO NACIONAL”***



TESIS

PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS POR

RIGOBERTO DE JESÚS MARROQUÍN

PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2005

ORDEN DE IMPRESIÓN

ACTO QUE DEDICO

- A Dios:** Por ser mi creador y mi guía
- A mi madre:** Adelsa Marroquín Román
- A mis Abuelos:** Ernesto Calderón
Eligia Román Marroquín (+)
Por su gran apoyo
- A mi esposa:** Vera Luz Cartagena de Marroquín
Gracias por su apoyo y comprensión
- A mis hijos:** Melissa, Javier y Samuel
- A mis hermanos:** Olga, Aleida, Rosita, Gloria
- A mis familiares:** Con mucho cariño
- A mis amigos:** Por su apoyo y motivación
- A mi asesor :** Lic. Juan David Barrueto
Por su apoyo en la realización de este trabajo.
- A la Superintendencia de Bancos**
- A la Universidad de San Carlos de Guatemala**

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Decano: **Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera**

Secretario: **Lic. Oscar Rolando Zetina Guerra**

Vocal I: **Lic. Canton Lee Villela**

Vocal II: **Lic. Albaro Joel Girón Barahona**

Vocal III: **Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso**

Vocal IV: **P.C. Mario Roberto Flores Hernández**

Vocal V: **P.C. José Abraham González Lemus**

**PROFESIONALES QUE REALIZARON LOS
EXÁMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS**

Auditoría: **Lic. Sergio Arturo Sosa Rivas**

Contabilidad: **Lic. Alfonso Mardoqueo Lima Cruz**

Matemática-Estadística: **Lic. Aroldo Israel López Gramajo**

PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Presidente: **Lic. Carlos Humberto Hernández Prado**

Examinador: **Lic. Manuel Alberto Selva Rodas**

Examinador: **Lic. Jorge Luis Reyna Pineda**

INDICE

CONTENIDO

PÁGINA

INTRODUCCIÓN	I
---------------------	----------

CAPÍTULO I

SISTEMA BANCARIO NACIONAL

1.1	Definición	1
1.2	Funciones del Sistema Bancario	1
1.3	Clasificación de los Bancos	2
	1.3.1 Banco Central	3
	1.3.2 Bancos Privados	4
	1.3.3 Bancos Estatales	5
1.4	Operaciones Bancarias	5
	1.4.1 Operaciones Pasivas	6
	1.4.2 Operaciones Activas	7
	1.4.3 Operaciones de Confianza	8
	1.4.4 Pasivos Contingentes	8
	1.4.5 Operaciones de Servicio	9
1.5	Normativa Legal y Reglamentaria	9
	1.5.1 Legislación aplicable a los Bancos	9
	1.5.2 Normativa Reglamentaria	13

CAPÍTULO II

ACTIVOS EXTRAORDINARIOS

2.1	Origen de los Activos Extraordinarios	22
	2.1.1 Origen de los créditos	23
	2.1.2 Proceso de crédito	24
	2.1.2.1 Análisis del crédito	26
	2.1.2.2 Proceso de otorgamiento	25
	2.1.2.3 Seguimiento de créditos	27

INDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
2.1.3 Garantías	30
2.1.3.1 Clases de Garantías	32
2.1.3.2 Garantía Fiduciaria	32
2.1.3.3 Garantía Prendaria	33
2.1.3.4 Garantía Hipotecaria	34
2.1.3.5 Otras Garantías	39
2.2 Clasificación de los activos extraordinarios	42
2.2.1 Como garantía adicional	42
2.2.2 Como medio de pago	42
2.2.3 Por adjudicación legal	42

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS

3.1 Objetivos en la Gestión y Control	47
3.2 Análisis de los factores de riesgo	48
3.2.1 Riesgo Colateral	49
3.2.2 Riesgo de Liquidez	49
3.2.3 Riesgo de Cobertura	50
3.2.4 Riesgo de Patrimonio	50
3.2.5 Riesgo de Mercado	50
3.3 Aspectos Contables	51
3.3.1 Ingreso de activos	63
3.3.1.1 Como medio de pago	63
3.3.1.2 Por adjudicación legal	64
3.3.2 Mantenimiento y explotación	65
3.3.3 Venta voluntaria	67
3.3.4 Subasta pública	68

INDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
3.3.5 Creación de Reservas de Valuación	69
3.4 Información requerida por la Superintendencia de Bancos	70

CAPÍTULO IV

VENTA Y APLICACIÓN DE UTILIDADES DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS

4.1 Valuación de los Activos Extraordinarios	74
4.2 Venta	75
4.2.1 Subasta	75
4.2.2 Subastas Subsiguientes	76
4.3 Aplicación de Utilidades	77

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE UN ACTIVO EXTRAORDINARIO

5.1 Antecedentes	82
5.2 Cobro Ordinario	82
5.3 Cobro Extrajudicial	83
5.4 Cobro Judicial	83
5.5 Registro Contable	85
5.5.1 Adjudicación de bienes inmuebles	85
5.5.2 Escrituración	85
5.5.3 Registro del pago del Impuesto al Valor Agregado IVA y gastos registrales	86
5.5.4 Registro de capitalización de intereses	86

INDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
5.5.5 Regularización de cuentas de orden	86
5.5.6 Creación de Reservas	87
5.5.7 Liquidación de las cuentas de Administración	88
5.5.8 Venta del Activo Extraordinario	89
5.5.9 Registro de Productos Percibidos por Ventas a Plazo	90
5.5.10 Registro de Productos Percibidos por Ventas a Plazo	91
5.5.11 Escrituración	91
5.5.12 Registro de la Garantía	91
5.5.13 Creación de Reservas	92
5.6 Evaluación de los Activos Extraordinarios en el Sistema Bancario al 30 de junio de 2005 y los efectos en su posición patrimonial al requerírseles el 100% de Reservas.	93
CONCLUSIONES	98
RECOMENDACIONES	100
GLOSARIO	101
BIBLIOGRAFÍA	103

INDICE DE CUADROS

CONTENIDO

PÁGINA

Cuadro No.1	Información Financiera del Sistema Bancario Nacional	21
Cuadro No.2	Activos Extraordinarios con Relación al Capital Contable	21
Cuadro No.3	Información Requerida por la Superintendencia de Bancos	72
	Activos Extraordinarios Sistema Bancario	
Cuadro No.4	Activos Extraordinarios Sistema Bancario	73
Cuadro No.5	Diagrama Adquisición, Valuación y Venta en Pública Subasta de	81
	Activos Extraordinarios Adquiridos por los Bancos	
Cuadro No.6	Variación de Activos Extraordinarios al 30 de junio 2004 y 2005	93
Cuadro No.7	Sistema Bancario, Posición Patrimonial al 30 de junio de 2005	94

INTRODUCCIÓN

Las instituciones bancarias son intermediarios financieros que tienen una gran importancia en el desarrollo económico de un país. Su participación da eficiencia al sistema económico y social. Su infraestructura y organización material, tecnológica y humana le permite captar los recursos financieros disponibles de un sector y trasladarlos a otro sector que los necesita, fomentando la industria, el comercio, la agricultura y otras ramas de la actividad económica nacional, ya sea en épocas de estabilidad económica, de bonanza económica, de recesión o en época de crisis económica.

No obstante las entidades bancarias efectúan un análisis financiero y evalúan la capacidad de pago de sus clientes, están expuestos a muchos riesgos especialmente al riesgo de crédito es decir no recuperar el capital prestado, dicha situación podrían llevar a las instituciones a serios problemas de liquidez y solvencia y posteriormente a la quiebra, provocando graves consecuencias a la economía del país. Por esta razón todos los bancos debieran obtener el máximo respaldo de sus créditos para reducir el riesgo de pérdida, el valor de la garantía tiene que ser en todo momento suficiente para cubrir el capital, los intereses y los gastos en que incurra el banco en la ejecución de la garantía.

Sin embargo, una buena garantía no asegura el reembolso inmediato de un préstamo otorgado, cuando un banco tiene que liquidar la garantía o cobrarle a un garante recurriendo al activo que sirve de garantía, el gasto y el esfuerzo que ello involucra puede transformarse rápidamente en pérdidas si no se actúa con prontitud y diligencia. Cuando estos bienes entran a formar parte de los activos de los bancos ya sea en forma voluntaria o por procedimientos legales se les denominan “Activos Extraordinarios”; en consecuencia,

no son parte de las operaciones normales de las entidades bancarias, pues no han sido creadas para comercializar bienes muebles o inmuebles.

En muchos casos los Activos Extraordinarios se han convertido en recursos improductivos, pues en lugar de generar ingresos por la colocación de préstamos, los bancos deben efectuar erogaciones significativas para el mantenimiento y conservación de dichos activos, los cuales pueden pasar por mucho tiempo sin lograr recuperar dichos recursos.

Tomando en consideración estos aspectos y el hecho de que uno de los campos que presta sus servicios el profesional de la Contaduría Pública y Auditoría lo constituyen las entidades que conforman el sistema financiero, se desarrolla el presente trabajo de TESIS titulado “Procedimientos Para el Manejo y Gestión de Activos Extraordinarios en un Banco Privado Nacional”, en el que se hace énfasis en los principales riesgos que pueden presentarse en la tenencia de dichos activos.

El presente documento consta de cinco capítulos, iniciando con un panorama general del sistema financiero nacional, su clasificación, función y normativa legal y reglamentaria vigente.

El segundo capítulo, define el origen de los Activos Extraordinarios, las diferentes garantías que son aceptables en el sistema financiero y sus características.

La información que se detalla en el tercer capítulo, constituye la parte primordial del presente trabajo, ya que trata sobre la importancia en la gestión y control de los Activos Extraordinarios, así como sus principales riesgos.

Específicamente el cuarto capítulo se enfoca en la reglamentación aplicable en la venta y aplicación de utilidades de Activos Extraordinarios, efectuando un análisis en los

procedimientos que se deben aplicar en la tenencia y venta obligatoria de dichos bienes. Finalmente, el capítulo quinto ilustra un caso práctico sobre el tema desarrollado.

En resumen, esta investigación muestra la importancia que tiene la gestión y control sobre los Activos Extraordinarios y el efecto financiero que puede tener en la vida económica de las entidades bancarias.

CAPÍTULO I

SISTEMA BANCARIO NACIONAL

1.1 Definición

El Sistema Bancario Nacional es el conjunto de instituciones públicas o privadas del sistema financiero del país, que sirven de intermediarias entre personas, sean estas públicas o privadas, con la finalidad de canalizar el ahorro hacia la inversión contribuyendo al crecimiento sostenible de la economía nacional

1.2 Funciones del Sistema Bancario

De conformidad con el artículo 3 del Decreto número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros: “Los bancos autorizados, conforme esta ley o leyes específicas, podrán realizar intermediación financiera bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consistan en la captación de dinero o cualquier instrumento representativo del mismo tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, título u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos”.

Esto quiere decir que la función de los bancos es servir de intermediarios financieros, entre depositantes y prestatarios, por cuya gestión generan lo que se conoce como margen de intermediación financiera, que básicamente es la diferencia entre la tasa que el banco paga por los depósitos recibidos (tasa pasiva) y la tasa que cobra por los préstamos que concede (tasa activa).

1.3 Clasificación de los Bancos

Los bancos se pueden clasificar según los siguiente criterios:

Según el origen de su capital:

- **Bancos privados:** Son aquellos cuyo capital es aportado por accionistas particulares.
- **Bancos Extranjeros:** De acuerdo con la Ley de Bancos y Grupos Financieros “son aquellos que pueden operar en la República mediante sucursales o agencias legalmente establecidas”. La Casa Matriz del banco es quien aporta el capital de constitución.
- **Bancos estatales:** Son aquellos cuyo capital es aportado por el Estado.
- **Bancos mixtos:** Su capital se forma con aportes privados y del Estado.

Según la función que realizan:

- **Banco Central:** Institución que tiene como función ejercer el control monetario, mantener la estabilidad en el nivel general de precios para promover la creación y el mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias y fortalecimiento del sistema financiero del país.
- **Bancos corrientes:** Son aquellos que operan con personas públicas o privadas y ganan a través de la intermediación financiera y el crédito principalmente. Sus operaciones habituales incluyen recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, préstamos, cobranzas, compra y venta de moneda extranjera y otros servicios contemplados en la ley.
- **Bancos de especialización:** Son aquellos bancos que destinan los recursos captados a inversiones en renglones específicos como Bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar.

- **Bancos de Capitalización:** “Los bancos de capitalización utilizan como instrumento de captación el denominado contrato de capitalización, negocio que como su nombre lo indica, está encaminado a permitir la formación de un capital a través del ahorro permanente y constante”. (16:105)

1.3.1 Banco Central

El Banco Central es una entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y de duración indefinida.

El objetivo fundamental del Banco de Guatemala, es contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual, propiciará las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios.

El Banco de Guatemala funciona bajo la dirección suprema de la Junta Monetaria, su funcionamiento, operación y administración se norman por la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 132, por el Decreto número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y el Decreto número 17-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Monetaria.

De conformidad con su Ley Orgánica, el Banco de Guatemala realiza entre otras las siguientes funciones:

- Ser el único emisor de la moneda nacional;

- Procurar que se mantenga un nivel adecuado de liquidez del sistema bancario, mediante la utilización de los instrumentos previstos en su Ley Orgánica;
- Procurar el buen funcionamiento del sistema de pagos;
- Recibir en depósitos los encajes bancarios;
- Administrar las reservas monetarias internacionales de acuerdo con los lineamientos que dicte la junta Monetaria; y,
- Las demás funciones compatibles con su naturaleza de Banco Central que le sean asignados por mandato legal.

1.3.2 Bancos Privados

➤ **Bancos nacionales**

Son aquellos cuyo capital es privado, o sea los inversionistas son personas naturales o jurídicas independientes del estado, estos deben constituirse en forma de sociedades anónimas con arreglo a la legislación general de la República y observar lo establecido en la Ley de Bancos y Grupos Financieros. El sistema comprende 20 bancos privados nacionales.

➤ **Bancos extranjeros**

Los bancos extranjeros pueden operar en la República mediante sucursales o agencias legalmente establecidas, autorizados por la Junta Monetaria previo dictamen de la Superintendencia de Bancos. Actualmente en nuestro país únicamente opera como sucursal de banco extranjero Citibank, N. A.

➤ **Bancos Mixtos**

Son aquellos bancos cuyo capital pagado ha sido aportado en parte por el Estado y por personas privadas, en nuestro sistema bancario se encuentra el Banco de Desarrollo Rural, S. A., el que antiguamente se denominaba Banco Nacional de Desarrollo Agrícola y que a partir del 7 de enero de 1998 se transformó en sociedad anónima, según Acuerdo Gubernativo número 57-97 y el Banco de los Trabajadores.

1.3.3 Bancos Estatales

➤ **El Crédito Hipotecario Nacional**

Es una entidad estatal con capital y garantía del Gobierno, fue creada con la finalidad de realizar funciones de intermediación financiera, mediante la captación de recursos del público para invertirlos en operaciones crediticias, relacionadas con el incremento y diversificación de la producción del país.

En el año 2003 este banco absorbió al Banco del Ejército, S. A. y Banco del Nor-Oriente, S. A., los cuales fueron formalizados el 15 de abril de 2003, la fusión por absorción del Banco del Ejército, S. A., aprobada mediante resolución de la Junta Monetaria JM-288-2002, y el 2 de junio de 2003 la fusión por absorción del Banco del Nor-Oriente, S. A., aprobada mediante resolución de la Junta Monetaria JM-34-2003.

1.4 Operaciones Bancarias

“La actividad bancaria y financiera satisface necesidades e intereses generales, que le dan las características y condición de un servicio público, que por su importante gravitación en la comunidad requiere el control de la autoridad estatal.

Ello explica y justifica la intervención del Estado en la regulación y el control de la actividad bancaria y financiera en general. Y de allí que el régimen que regula dicha actividad sea de derecho público, donde el Estado establece normas de “subordinación a que deben ajustarse las entidades y las personas físicas que actúan en el mercado financiero” (18:42)

Las instituciones bancarias cuentan con un marco regulatorio que les permite realizar operaciones bancarias activas, pasivas, de confianza, de contingencia y de servicio, lo cual les permite ampliar la oferta de servicios financieros que el sistema bancario puede ofrecer al público.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, los bancos autorizados conforme esta Ley podrán efectuar las operaciones en moneda nacional o moneda extranjera y prestar los servicios siguientes:

1.4.1 Operaciones Pasivas

Son las que se realizan con el propósito de captar recursos financieros, sobre los cuales dichas instituciones ofrecen, explícita o implícitamente, cualquier tipo de seguridad o garantía, ya sea en cuanto a recuperabilidad, mantenimiento de valor, rendimiento, liquidez y otros compromisos que impliquen la restitución de fondos, independientemente de su forma jurídica de formalización e instrumentalización o de su registro contable. Entre estas operaciones se enumeran:

1. Recibir depósitos monetarios;
2. Recibir depósitos a plazo;

3. Recibir depósitos de ahorro;
4. Crear y negociar bonos y/o pagarés, previa autorización de la Junta Monetaria;
5. Obtener financiamiento del Banco de Guatemala, conforme la Ley Orgánica de éste;
6. Obtener créditos de bancos nacionales y extranjeros;
7. Crear y negociar obligaciones convertibles;
8. Crear y negociar obligaciones subordinadas; y,
9. Realizar operaciones de reporto como reportado.

1.4.2 Operaciones Activas

Son las que se realizan con el propósito de canalizar los recursos financieros u otro tipo de bienes, o aquellas mediante las cuales asumen obligaciones por cuenta de terceros, independientemente de su forma jurídica de formalización e instrumentalización o de su registro contable, entre las que están:

1. Otorgar créditos;
2. Realizar descuento de documentos;
3. Otorgar financiamiento en operaciones de cartas de crédito;
4. Conceder anticipos para exportación;
5. Emitir y operar tarjetas de crédito;
6. Realizar arrendamiento financiero;
7. Realizar factoraje;
8. Invertir en títulos valores emitidos y/o garantizados por el Estado, por los bancos autorizados de conformidad con la Ley de Bancos y Grupos Financieros o por entidades privadas. En el caso de las inversiones en títulos valores

emitidos por entidades privadas, se requerirá aprobación previa de la Junta Monetaria;

9. Adquirir y conservar la propiedad de bienes inmuebles o muebles, siempre que sean para uso, sin perjuicio de lo previsto anteriormente;
10. Constituir depósitos en otros bancos del país y en bancos extranjeros; y,
11. Realizar operaciones de reporto como reportador.

1.4.3 Operaciones de Confianza

Son las que se realizan actuando como mandatarias o depositarias, con el propósito de prestar servicios que no implican intermediación financiera ni compromisos financieros para las mismas. Estos últimos aspectos deberán quedar debidamente consignados en los convenios o contratos que para el efecto se suscriban entre las partes contratantes.

Entre estas operaciones están:

1. Cobrar y pagar por cuenta ajena;
2. Recibir depósitos con opción de inversiones financieras;
3. Comprar y vender títulos valores por cuenta ajena; y,
4. Servir de agente financiero, encargándose del servicio de la deuda, pago de intereses, comisiones y amortizaciones.

1.4.4 Pasivos Contingentes

Son garantías otorgadas por la institución financiera para garantizar obligaciones de sus clientes, a favor de terceros, y que puede tener que llegar a asumir como obligaciones propias, en caso de incumplimiento de pago por el deudor directo. Entre estos pasivos se pueden mencionar:

1. Otorgar garantías;
2. Prestar avales;
3. Otorgar fianzas; y,
4. Emitir o confirmar cartas de crédito.

1.4.5 Operaciones de Servicio

1. Actuar como fiduciario;
2. Comprar y vender moneda extranjera, tanto en efectivo como en Documentos;
3. Apertura de Cartas de Crédito;
4. Efectuar operaciones de cobranzas;
5. Realizar transferencias de fondos; y,
6. Arrendar cajillas de seguridad.

La variedad de productos que ofrecen los bancos, les permiten ser más dinámicos y competitivos.

1.5 Normativa Legal y Reglamentaria

1.5.1 Legislación aplicable a los bancos

➤ Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 132 señala la potestad exclusiva que tiene el Estado de emitir y regular la moneda, así como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener las condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional. También indica que las actividades monetarias, bancarias y financieras estarán

organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejercerá vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y deuda pública, este sistema estará dirigido por la Junta Monetaria de la cual depende el Banco de Guatemala.

De acuerdo con el artículo 133, la Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del Sistema Bancario Nacional, adicionalmente le asigna a la Superintendencia de Bancos ejercer la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.

Durante los últimos años el entorno económico financiero se ha venido haciendo más complejo, dinámico y abierto, por lo que ha sido necesaria la implementación de una normativa moderna, la que le permite un desarrollo más eficaz de sus operaciones y de prestar mejores servicios a sus usuarios, tomando en cuenta las tendencias de globalización y desarrollo de los mercados financieros internacionales.

Por ello en 1989 se inició el proceso de modernización del sistema financiero, logrando finalmente la aprobación por el Congreso de la República de Guatemala de los Decretos Número 16-2002 Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Número 17-2002 Ley Monetaria, Número 18-2002 Ley de Supervisión Financiera y Número 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros, fortaleciendo un marco legal que brinda certeza jurídica y contribuye a la eficiencia, transparencia y competitividad de las actividades financieras y del sistema bancario.

➤ **Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto Número 16-2002 del Congreso de La República**

Esta Ley entró en vigencia el 1 de junio del 2002 y derogó el Decreto número 215 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala (vigente desde 1945), adecuando el marco legal a los cambios que se han generado en los mercados financieros.

El objetivo fundamental del Banco de Guatemala, es la estabilidad de precios, promoviendo la creación y mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, así como para fortalecer el buen funcionamiento del sistema financiero del país.

Esta ley tiene por objeto normar lo atinente a la estructura y funcionamiento del Banco de Guatemala, a que se refiere el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

➤ **Ley Monetaria, Decreto Número 17-2002 Del Congreso de la República de Guatemala**

Esta Ley derogó el Decreto Número 203, Ley Monetaria; el Decreto Número 139-96, Ley de Especies Monetarias; el Decreto Número 63-73, todos del Congreso de la República, y el artículo 1396 del Decreto-Ley Número 106, Código Civil, y le da potestad únicamente al Banco de Guatemala para que pueda emitir

billetes y monedas dentro del territorio de la República de Guatemala y entró en vigencia el 1 de junio de 2002.

➤ **Ley de Supervisión Financiera, Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala**

Esta Ley establece un marco regulatorio para la eficacia de la labor de supervisión asignada a la Superintendencia de Bancos, quien actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria. Entendiéndose por supervisión la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.

➤ **Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002 Del Congreso de la República de Guatemala**

Este Decreto cobró vigencia el 1 de junio del 2002 y derogó el Decreto 4-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos. La nueva Ley de Bancos tiene como objetivo regular lo relativo a la creación, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de bancos y grupos financieros, así como el establecimiento, y clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros.

Por otra parte, se fortalece la actividad financiera conforme a estándares internacionales, en especial lo referente a la supervisión consolidada de grupos financieros, ya que los bancos del sistema han desarrollado estructuras corporativas

que, aún cuando tienen una función económica positiva para el país, las mismas carecen de regulación específica, aspecto que podría inducir a las instituciones a asumir excesivos riesgos, en su perjuicio, así como en perjuicio del propio sistema, pero fundamentalmente para los usuarios.

Otras Leyes Aplicables

➤ **Ley de Libre Negociación de Divisas, Decreto Número 94-2000 Del Congreso de la República de Guatemala**

En esta Ley se establece la libre disposición, tenencia, contratación, venta, cobro y pago de y con divisas y establece que los riesgos que se deriven de estas operaciones son por cuenta de cada persona individual o jurídica que las realicen.

➤ **Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos, Decreto Número 67-2001 Del Congreso de la República de Guatemala**

La presente ley tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere el artículo 18 de esta ley y las autoridades competentes.

1.5.2 Normativa Reglamentaria

La normativa reglamentaria comprende las normas y medidas de carácter preventivo y autorregulatorio, implementadas por la autoridad monetaria a través de reglamentos aprobados por Junta Monetaria, con el objetivo de minimizar la

exposición a riesgos y para velar por la liquidez, solvencia y solidez del sistema bancario nacional.

A continuación se citan las resoluciones más importantes emitidas por la Junta Monetaria:

- JM-194-95 modificada por la Resolución JM-48-2002, Bases del Sistema de Contabilidad para Instituciones Bancarias. En esta resolución se reconoce el sistema de partida doble; y, se aprueban las normas y principios especializados de contabilidad emitidos por la Superintendencia de Bancos, reconociendo que en lo no regulado específicamente, se aplicarán las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Comité de Estándares Internacionales de Contabilidad (IASC). Se establece como excepción a las normas internacionales de Contabilidad, que prevalezca como criterio de prudencia financiera que los ingresos se registren como tales hasta el momento en que sean efectivamente percibidos.

- JM-180-2002, Reglamento de Operaciones que pueden efectuar entre sí las Empresas del Grupo Financiero. Regula las operaciones financieras y/o de prestación de servicios que pueden efectuar las empresas del grupo financieros entre sí, siempre que sean del giro normal y que respondan a su naturaleza.

- JM-181-2002, Reglamento Para la Adquisición de Acciones de Bancos, cuyo objetivo principal es establecer los requisitos y los trámites que deben cumplir las personas individuales o jurídicas, para obtener la autorización de la Superintendencia de Bancos, para la adquisición de acciones de los bancos, en un

porcentaje igual o mayor al cinco por ciento (5%) del capital pagado del banco de que se trate. La ley persigue tener el control de las personas individuales o jurídicas que adquieren una participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) del capital pagado de una institución bancaria nueva o ya existente, esto con el fin de establecer relaciones de propiedad entre empresas relacionadas o vinculadas.

- JM-182-2002, Reglamento para Operaciones de Financiamiento con Personas Vinculadas o Relacionadas que formen parte de una Unidad de Riesgo. Este reglamento tiene por objeto establecer las normas que deben observar los bancos y sociedades financieras en las operaciones que impliquen financiamiento de cualquier naturaleza, que realicen con dos o más personas relacionadas entre sí o vinculadas que formen parte de una unidad de riesgo. Una unidad de riesgo lo constituye dos o más personas relacionadas o vinculadas que reciban y/o mantienen financiamiento de cualquier naturaleza de una institución.

- JM-184-2002, mediante dicha resolución se aprueba el Acuerdo Número 39-2002 del Superintendente de Bancos, que contiene el Reglamento Sobre Divulgación de Información de Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos. El objeto de estas disposiciones es reglamentar la divulgación de información de carácter económico-financiera de instituciones sujetas a vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, con la finalidad de que los agentes económicos cuenten con mayor información para la toma de decisiones.

- JM-186-2002, Reglamento para la aplicación de sanciones contempladas en el artículo 99 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros. Su objetivo es regular el número de unidades de multa que serán aplicadas por la Superintendencia de Bancos para sancionar, agotado el debido proceso, las infracciones según su naturaleza, que cometan los bancos y empresas integrantes de grupos financieros, a las disposiciones legales, reglamentarias y otras que les sean aplicables.
- JM-187-2002, Disposiciones Reglamentarias del Fondo para la Protección del Ahorro. Tiene como objeto regular los aspectos atinentes al Fondo para la Protección del Ahorro, con el que se pretende cubrir los depósitos monetarios, depósitos de ahorro y depósitos a plazo, hasta un monto de veinte mil quetzales o su equivalente en moneda extranjera.
- JM-223-2002, Reglamento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos. Se crea la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, quien será la encargada de determinar la situación financiera real de la entidad sujeta al régimen de suspensión, para lo cual deberá registrar inmediatamente los ajustes confirmados por la Superintendencia de Bancos y otros que establezca dicha junta.
- JM-260-2002, Reglamento para Autorizar la Gestión para el Establecimiento de Sucursales de Bancos Nacionales en el Extranjero. Establece los requisitos y procedimientos que los bancos nacionales tendrán que cumplir para obtener la autorización para gestionar el establecimiento de sucursales en el extranjero.

- JM-263-2002, Reglamento para la Venta y Aplicación de Utilidades de Activos Extraordinarios Adquiridos por los Bancos. Tiene por objeto regular los aspectos relacionados con la venta y la aplicación de las utilidades de activos extraordinarios.

- JM-264-2002, Reglamento para el Registro de Auditores Externos. Regula lo relativo a la inscripción de los auditores externos en el registro que para el efecto debe llevar la Superintendencia de Bancos.

- JM-279-2002, Reglamento para el Registro de Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros. Establece los requisitos, trámites y procedimientos para el registro de oficinas de representación de bancos extranjeros domiciliados en el exterior y para el registro de sus representantes legales.

- JM-284-2002 Reglamento de Funciones de la Empresa Controladora de un Grupo Financiero. Tiene por objeto regular las funciones de la empresa controladora de un grupo financiero.

- JM-285-2002, Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de las Entidades Fuera de Plaza (Off-Shore). Regula lo referente a los requisitos, trámites y procedimientos para la autorización de funcionamiento de las entidades fuera de plaza (off shore) en el país, así como lo relacionado con sus operaciones.

- JM-26-2003, Reglamento de Requisitos Mínimos que deben Incorporarse en la Contratación y Alcance de las Auditorías Externas de las Empresas Especializadas en Servicios Financieros, cuando formen parte de un Grupo Financiero. El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que deben incorporarse en la contratación y alcance de las auditorías externas de las empresas especializadas en servicios financieros, cuando formen parte de un grupo financiero, de conformidad con el artículo 39 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros.

- JM-68-2003, Prohibición para la constitución de depósitos cifrados. Esta norma deroga la Resolución No. 5180 de la Junta Monetaria, del 7 de septiembre de 1966, que contiene las “Normas Mínimas para los Depósitos Cifrados”.

- JM-78-2003, Reglamento para la Constitución de Bancos Privados Nacionales y el Establecimiento de Sucursales de Bancos Extranjeros. Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, trámites y procedimientos para la obtención de la autorización para la constitución de bancos privados nacionales y el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros. Esta Resolución Deroga la Resolución JM-185-2002.

- JM-93-2005, Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito. Este reglamento tiene por objeto normar aspectos que deben observar los bancos, las

entidades fuera de plaza o entidades off shore y las empresas integrantes de un grupo financiero que otorguen financiamiento, relativos al proceso de crédito, a la información mínima de los solicitantes de financiamiento y de los deudores, y lo referente a la autoevaluación de activos crediticios.

Este Reglamento deroga la resolución JM-141-2003 y entró en vigencia el 23 de mayo de 2005.

Como se observa, el sistema bancario cuentan con una normativa moderna que les permite desarrollarse y realizar sus operaciones eficientemente, sin embargo, esto no constituye garantía absoluta para evitar que se produzcan riesgos en sus operaciones. Esta normativa promueve que las entidades bancarias identifiquen, analicen y controlen los riesgos actuales y futuros, para así mantener un balance adecuado entre la búsqueda de mayor rentabilidad y el control de los riesgos que pueden poner en peligro la institución bancaria.

CAPÍTULO II

ACTIVOS EXTRAORDINARIOS

Los Activos Extraordinarios (denominados también activos improductivos), son activos fijos que no le generan ningún beneficio a las instituciones bancarias, este factor representa un enorme peso para las mismas a las que no les interesa convertirse en administradores de bienes muebles e inmuebles, pues esto les desviaría de su negocio principal.

Los Activos Extraordinarios tuvieron un crecimiento importante en los años 2000 y 2001 (742.9 y 851.0 millones de quetzales) como podemos apreciar en el **Cuadro No.1** “Información Financiera del Sistema Bancario Nacional”, sin embargo a partir del año 2002 comenzaron a tener un leve descenso manteniéndose con un saldo al 30 de junio de 2004 de 692.6 millones de quetzales, en forma general este rubro ha representado el 1% del total de activos del Sistema Bancario Nacional, sin embargo en algunas instituciones bancarias este porcentaje ha llegado cerca del 11% del total de sus activos. Otro dato muy importante que se puede analizar es que los Activos Extraordinarios llegaron a representar en el año 2001 hasta el 29% del total del patrimonio del sistema bancario nacional (**Cuadro No.2**), afectando la inmovilización de su patrimonio en forma significativa, así como el volumen de sus utilidades derivado de la pérdida de oportunidades en la colocación de capital, la creación de provisiones y pérdidas obtenidas en su conservación y comercialización.

La reducción en el rubro de Activos Extraordinarios en los últimos dos años, no quiere decir que las instituciones bancarias no estén ejecutando las garantías otorgadas por sus acreedores, esto es derivado a que han encontrado otro mecanismo de poder recuperar en menos tiempo el

capital prestado cuando los deudores no cumplen con el pago de sus obligaciones, este mecanismo es la creación de fideicomisos, mediante el cual los deudores transmiten las garantías otorgadas al fiduciario para cumplir con los fines del fideicomiso.

CUADRO No. 1
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL
(CIFRAS EN MILES DE QUETZALES)

RUBRO	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%	2004	%
ACTIVO	49,812,537	100%	56,820,478	100%	62,162,494	100%	66,856,102	100%	68,673,947	100%
Disponibilidades	8,150,812	16%	9,178,545	16%	11,993,954	19%	11,076,951	17%	11,448,200	17%
Inversiones Temporales	9,715,462	20%	11,213,609	20%	10,370,262	17%	11,135,830	17%	11,450,528	17%
Cartera de Créditos	23,269,351	47%	25,652,467	45%	27,362,183	44%	30,346,307	45%	31,495,203	46%
Vigentes	22,828,711	46%	25,460,982	45%	26,829,322	43%	30,052,083	45%	31,200,004	45%
Al día	21,904,821	44%	24,181,684	43%	25,879,050	42%	29,120,427	44%	30,185,490	44%
En Mora	923,890	2%	1,279,298	2%	950,272	2%	931,655	1%	1,014,514	1%
Vencidos	1,252,813	3%	2,102,489	4%	2,826,045	5%	2,279,481	3%	1,185,262	2%
En Proceso de Prórroga	100,911	0%	77,074	0%	84,103	0%	99,980	0%	138,524	0%
En Cobro Administrativo	409,363	1%	610,874	1%	735,696	1%	664,828	1%	254,125	0%
En Cobro Judicial	742,539	1%	1,414,541	2%	2,006,246	3%	1,514,672	2%	792,613	1%
Estimaciones por Valuación	812,173	-2%	1,911,005	-3%	2,293,184	-4%	1,985,256	-3%	890,062	-1%
Productos Financieros por Cobrar	962,153	2%	1,157,605	2%	1,452,623	2%	1,480,883	2%	1,068,220	2%
Cuentas por Cobrar (neto)	799,161	2%	780,115	1%	665,113	1%	594,267	1%	811,275	1%
Gastos Anticipados	308,159	1%	287,889	1%	390,676	1%	409,558	1%	412,122	1%
Activos Extraordinarios	742,862	1%	851,017	1%	831,336	1%	765,631	1%	692,602	1%
Inversiones a Largo Plazo	2,620,593	5%	4,292,234	8%	5,620,638	9%	7,588,986	11%	7,956,981	12%
Estimaciones por Valuación	128	0%	4,084	0%	6,168	0%	18,682	0%	7,119	0%
Otras Inversiones	78,156	0%	134,587	0%	181,223	0%	228,010	0%	148,148	0%
Inmuebles y muebles (neto)	2,811,268	6%	2,955,769	5%	2,978,200	5%	2,930,518	4%	2,831,775	4%
Cargos Diferidos	354,560	1%	316,641	1%	316,286	1%	299,161	0%	358,893	1%
PASIVO	45,290,864	91%	53,842,191	95%	58,885,743	95%	63,307,983	95%	62,464,718	91%
Depósitos	32,749,291	66%	39,191,561	69%	44,269,869	71%	49,030,255	73%	51,607,677	75%
Créditos Obtenidos	5,552,103	11%	7,420,921	13%	7,454,607	12%	7,897,038	12%	5,128,639	7%
Obligaciones Financieras	4,286,796	9%	3,917,873	7%	3,656,382	6%	2,700,279	4%	2,500,783	4%
Títulos de Capitalización	24,151	0%	31,439	0%	31,835	0%	32,100	0%	35,269	0%
Gastos Financieros por Pagar	222,535	0%	339,033	1%	503,872	1%	565,879	1%	183,563	0%
Cuentas por Pagar	1,723,443	3%	1,843,383	3%	1,768,149	3%	1,768,245	3%	2,154,484	3%
Provisiones	46,806	0%	62,275	0%	63,799	0%	86,390	0%	131,878	0%
Suc.Casa Matriz y Deptos Adscritos					1	0%		0%		0%
Créditos Diferidos	30,565	0%	19,925	0%	12,289	0%	13,128	0%	24,465	0%
Otras Cuentas Acreedoras	655,174	1%	1,015,781	2%	1,124,940	2%	1,214,669	2%	697,960	1%
Capital Contable	4,521,673	9%	2,978,287	5%	3,276,751	5%	3,548,119	5%	6,209,229	9%
Otras Reservas de Capital	560,455	1%	580,166	1%	699,179	1%	579,100	1%	686,387	1%
Total Igual a la suma del Activo	49,812,537	100%	56,820,478	100%	62,162,494	100%	66,856,102	100%	68,673,947	100%

Fuente de Información: Superintendencia de Bancos www.sib.gob.gt/Información_de_las_Entidades_Supervisadas

CUADRO No. 2
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL
ACTIVOS EXTRAORDINARIOS CON RELACIÓN AL CAPITAL CONTABLE
(CIFRAS EN MILES DE QUETZALES)

RUBRO	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%	2004	%
Activos Extraordinarios	742,862	16%	851,017	29%	831,336	25%	765,631	22%	692,602	11%
Capital Contable	4,521,673		2,978,287		3,276,751		3,548,119		6,209,229	

Fuente de Información: Superintendencia de Bancos www.sib.gob.gt/Información_de_las_Entidades_Supervisadas

2.1 Origen de los activos extraordinarios

Los activos extraordinarios tienen su origen en los créditos, cuando las instituciones bancarias otorgan préstamos, éstas corren el riesgo de que el crédito se convierta en incobrable, aunque es inherente a éste y siempre se presenta por más cuidadoso que sea el análisis de crédito. Por lo tanto la garantía que se suministra al concederse, es un elemento esencial para minimizar su exposición al riesgo de crédito, aunque esto conlleve asumir otros riesgos, como lo es la administración de activos extraordinarios.

De acuerdo con el artículo 54 del Decreto número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, los bancos pueden adquirir activos extraordinarios por cualquiera de las siguientes causas:

- Como garantía adicional, a falta de otra mejor, cuando fueren indispensables para asegurar el pago de créditos a su favor, resultantes de operaciones efectuadas con anterioridad.
- Cuando a falta de otros medios para hacerse pago tuvieren que aceptarlos en cancelación, total o parcial, de crédito a favor del propio banco y, en su caso, las demás empresas del grupo financiero, resultante de operaciones legalmente efectuadas en el curso de sus negocios;
- Cuando tuvieren que comprarlos, para hacer efectivos créditos a su favor, o bien para la seguridad de su propia acreeduría; y,
- Cuando le fueren adjudicados en virtud de acción judicial promovida contra sus deudores.

Esto derivado a que los prestatarios o las contrapartes no cumplen las obligaciones en las fechas acordadas en los contratos, haciendo que el banco se vea forzado a tomar acciones contractuales correspondientes.

2.1.1 Origen del Crédito

El origen del crédito viene de la confianza que el banco tiene en un individuo o institución para ofrecerle un financiamiento, por el cual irá recibiendo el o los pagos del deudor, según los períodos acordados por ambas partes. Actualmente existen Leyes y Normas que regulan la concesión de financiamiento, como lo indica el artículo 50 del Decreto 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros. “Los bancos, antes de conceder financiamiento, deben cerciorarse razonablemente que los solicitantes tengan la capacidad de generar flujos de fondos suficientes para atender el pago oportuno de sus obligaciones dentro del plazo del contrato. Asimismo, deberán hacer un seguimiento adecuado a la evolución de la capacidad de pago del deudor o deudores durante la vigencia del financiamiento...”

Así mismo la Resolución de Junta Monetaria JM-93-2005, Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito, establece que, los bancos, las entidades fuera de plaza o entidades off-shore y las empresas del grupo financiero que otorguen financiamiento deben contar con un plan estratégico institucional, identificando el mercado principal hacia el cual se orientan los activos crediticios de la institución. Así mismo deben de contar con políticas y procedimientos para la evaluación, estructuración, aprobación, formalización, desembolso, seguimiento y recuperación de los distintos activos crediticios. Estos planes, políticas y procedimientos deben

constar por escrito en un manual de crédito que debe ser aprobado por el Consejo de Administración.

Los créditos constituyen la principal actividad que desarrollan los bancos a través de la cual obtienen la mayor parte de sus ingresos; no obstante, por su naturaleza presentan un alto riesgo, el que no puede evitarse, pero si administrarse al implementar políticas y procedimientos de control adecuados que permitan minimizarlo, tanto en el otorgamiento de préstamos como durante la vigencia de los mismos. Las garantías son como un apoyo del préstamo, le da control sobre el activo al banco en caso de incumplimiento; se vuelve una fuente secundaria de pago.

Las garantías crediticias tienen gran importancia en el desarrollo del crédito porque cubren todos los riesgos crediticios, sin embargo, no son mejores que el análisis de la capacidad de pago ya que éste determina si el deudor podrá responder financieramente, en la forma predeterminada de la deuda contraída. Para lograr dicho objetivo se requiere contar con una amplia gama de información cuantitativa y cualitativa la cual se obtendrá en el proceso de crédito.

2.1.2 Proceso de Crédito

La gestión crediticia está regulada y concebida por los bancos, como un procedimiento sistematizado denominado proceso de crédito, el cual tiene como fin, reducir a la mínima expresión posible la ocurrencia concreta del riesgo, siempre presente de que lo dado en préstamo no sea reembolsado en todo o en parte y/o, en las condiciones en que se pactó dicho reembolso.

Etapas del Proceso de Crédito

En todo proceso de crédito se distinguen las siguientes etapas:

ETAPAS DEL PROCESO DE CRÉDITO	
1. Evaluación de solicitantes	Comportamiento financiero histórico
2. Solicitud del préstamo	Capacidad de generar flujo de fondos
3. Determinación del riesgo crediticio	Experiencia de pago en la institución y en otras instituciones Relación entre el servicio de la deuda y el flujo de fondos proyectado Nivel de endeudamiento Relación entre el monto del crédito y el valor de las garantías Naturaleza del negocio y riesgos sociales Objetivo del solicitante o deudor y su posición competitiva en el sector económico al que pertenece
4. Negociación	Monto del activo crediticio
5. Estructura del activo crediticio	Programación de reembolso Forma de pago de capital e intereses Período de gracia Plazo Destino del crédito Garantías y otras condiciones
6. Aprobación	Resolución según política establecida
7. Formalización	Emisión de contrato
8. Seguimiento	Procedimiento para detectar oportunamente el deterioro de sus activos y previsión de pérdidas.
9. Recuperación	Procedimiento de cobro para la recuperación efectiva.

2.1.2.1 Análisis de crédito

Los criterios para analizar el riesgo crediticio han sido variables a través del tiempo. A principios de 1930 la herramienta clave del análisis fue el balance. A principios de 1952, se cambió al análisis de los estados de resultados, o sea, lo que más importaba eran las utilidades de la empresa. Desde 1952 hasta nuestros tiempos, el criterio utilizado se ha basado en el flujo de caja, esto es, se otorga un crédito si un cliente genera suficiente flujo de efectivo para pagarlo, ya que los créditos no se pagan con utilidades, ni con inventarios, ni menos con buenas intenciones, se pagan con efectivo. El análisis de crédito se considera un arte ya que no hay esquemas rígidos para realizarlos, por el contrario es dinámico y exige creatividad por parte del oficial de crédito. Sin embargo, es importante dominar las diferentes técnicas de análisis de créditos y complementarlas con una buena cuota de experiencia y buen criterio, asimismo es necesario contar con la información necesaria y suficiente que nos permita minimizar el número de incógnitas para tomar la decisión correcta. El análisis de crédito no pretende cubrir el 100% de la incertidumbre del futuro, sino, por eso en materia de crédito no hay que pretender ser infalible, incluso quien lleva mucho años de efectuar análisis de créditos y nunca se ha equivocado, podría no ser un analista por su excesivo conservatismo.

2.1.2.2 Proceso de Otorgamiento

El proceso de otorgamiento se estipula en la etapa de la negociación, definiéndose las fechas en que estarán disponibles los fondos y en qué proporción. Sin embargo, en algunos tipos de créditos se exige que el cliente entregue un calendario de inversiones,

y en función de los requerimientos que exhiba la firma serán efectuados los desembolsos. Este calendario de inversión permite un mayor control por parte de la entidad, ya que puede conocer el tiempo real de utilización de los fondos.

La tranquilidad de haber efectuado adecuadamente el análisis, presentación y resolución de créditos y, por ende, la cuantificación del riesgo que asumirá la institución bancaria, no significa que la tarea del proceso y administración de crédito termine. Por el contrario, todos los negocios están sometidos a la influencia de factores internos y externos que necesariamente introducen modificaciones en su evolución económica y, en consecuencia, en el nivel de riesgo que poseen. Por esto surge como respuesta el seguimiento del crédito.

2.1.2.3 Seguimiento de créditos

La etapa de seguimiento es aquella que busca lograr el objetivo definido en el proceso de créditos, la cual genera los mecanismos tendientes a prever situaciones de no-pago, dado el tiempo necesario para que el intermediador financiero pueda realizar las acciones correctivas que mejoren su posición frente a esta circunstancia. Adicionalmente este proceso se encuentra estipulado en la Ley de Bancos y Grupos Financieros **Artículo 50. Concesión de financiamiento.** “.....Así mismo, deberán hacer un seguimiento adecuado a la evolución de la capacidad de pago del deudor o deudores durante la vigencia del financiamiento.....”

Y en el Anexo a la Resolución JM-93-2005 Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito **Artículo 11. Seguimiento.** “Las instituciones deberán emitir políticas orientadas a darle seguimiento a los activos crediticios, que contengan,

entre otros, procedimientos para detectar oportunamente el deterioro de sus activos crediticios y prevenir una potencial pérdida.”

Una vez el banco asumió el riesgo al conceder el crédito, debe velar por que el mismo sea utilizado de acuerdo con lo estipulado en el proceso de negociación. Adicionalmente, debido a que las condiciones de mercado varían con el correr del tiempo, la evaluación del riesgo de una determinada colocación puede cambiar y por lo tanto, la posición de riesgo de la cartera de colocaciones del banco también. Esto obliga a las instituciones bancarias a efectuar un seguimiento de sus créditos. Dentro de los elementos de seguimiento se pueden mencionar los siguientes:

- Informes periódicos respecto al análisis de la situación financiera de la empresa, a la luz de los cuales se compara la evolución real con la esperada por el cliente. Este tipo de informe no requiere la realización de visitas programadas.
- Fechas de visitas, cuando existen colocaciones que deben ser supervisadas en forma periódica. Para evacuar informes de gestión con un grado mayor de estudio se considera este tipo de control. La definición de las fechas de las visitas se canalizan en la etapa de negociación.
- Verificación física de garantías. La verificación de garantías debe estar acordada en la etapa de negociación, pero, además la institución bancaria se debe reservar el derecho de efectuar verificaciones no anunciadas.

- Las periódicas visitas del ejecutivo bancario a la empresa deudora o cliente, permiten que el banco obtenga una mejor visión del negocio del cliente, de su evolución y capacidad administrativa, para extrapolar la viabilidad futura de este negocio y, por lo tanto, la probabilidad de pago de crédito. Con estas visitas también se logra que el ejecutivo identifique la posibilidad de nuevos negocios entre el cliente y el banco, además reafirma las relaciones de confianza entre ambas instituciones.

Las visitas efectuadas, más el análisis periódico de la evolución financiera de la empresa y de sus principales accionistas, así como la verificación física de las garantías, permiten que el ejecutivo bancario pueda mantener controlado el riesgo de la operación comercial e informar a los canales formales de las variaciones reales de estas variables para el banco.

Así por ejemplo, si al analizar la evolución de los compromisos pendientes o vigentes de la empresa deudora, ésta diera señales de una probable variación en el riesgo de operación, y ante el cual no pudiera hacer frente a los créditos en los términos establecidos, el comité de crédito de la institución bancaria, pudiera verse obligado a tomar medidas especiales de control tales como:

- Aumentar garantías, con el fin de mejorar la posible recuperabilidad de créditos;
- Disminuir la exposición o cuantía de montos otorgados al cliente, por medio de no renovar los créditos a corto plazo;
- Exigir la entrega de informes periódicos de la gestión de la empresa y nombrar a un auditor interventor; y,

- Realizar la ejecución de garantías, como última medida que puede adoptar el banco.

Las actividades que pueden llegar a implementar el comité de crédito no tiene por qué seguir algún orden establecido, ellas serán independientes del nivel de problema en que se encuentre el deudor, y en algunas oportunidades se podrá implementar más de una de las medidas señaladas.

Cómo es de esperar, no todos los créditos llegan a buen término, y en estas circunstancias es cuando surge una unidad operativa dentro de la estructura administrativa del proceso y administración de créditos, que es la encargada gestionar los créditos que presentan algún grado de pérdida para el banco. A grandes rasgos, sus tareas y finalidades son: renegociación de deuda a corto o largo plazo, mejora de garantías y cobro judicial. El cobro judicial puede implicar la ejecución de la garantía y por ende la adquisición de un activo extraordinario por parte de la institución financiera.

2.1.3 Garantías

El diccionario de la Real Academia Española define la garantía como:

1. f. Efecto de afianzar lo estipulado.
2. f. Fianza, prenda.
3. f. Cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad.
4. f. Seguridad o certeza que se tiene sobre algo. Lo hizo con la garantía de que no se producirán complicaciones.

“Las garantías constituyen un contrato accesorio, vinculado a uno principal y tienden a asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste último.

Si en principio los deudores responden de las obligaciones contraídas con todo su patrimonio, prenda común o general a favor de los acreedores, en la práctica éste puede menguarse o estar comprometido en términos tales que no resulte posible cumplir las obligaciones contraídas o que sólo puedan atenderse parcialmente. Por ello y para cubrirse, además, los acreedores del incumplimiento debido a la mala fe, la impericia u otras razones que afecten la capacidad de pago de sus deudores, pueden exigirles la constitución de garantías.

Todos los préstamos, cualquiera sea su modalidad o su plazo, pueden beneficiarse de igual cobertura, porque en todos ellos el acreedor transfiere al deudor en propiedad su dinero confiando en el reembolso futuro, que parecerá más cierto y seguro si se ha constituido una garantía.” (16:308)

Como un principio general, podemos decir que todo préstamo debe estar adecuadamente asegurado con garantías. Este término de “adecuadamente” es el que utilizan las legislaciones como la nuestra. La adecuación viene en razón de la clase de garantía si es hipotecaria ó prendaria y del estado en que se encuentre la misma.

“Según el artículo 51 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, los créditos que concedan los bancos deberán estar respaldados por una adecuada garantía fiduciaria, hipotecaria, prendaria o una combinación de éstas, u otras garantías inmobiliarias de conformidad con la Ley.

Los créditos sujetos a garantías reales no podrán exceder del setenta por ciento del valor de las garantías prendarias, ni del ochenta por ciento del valor de las garantías hipotecarias.”

Sin embargo, es un error conceptual pensar que el respaldo o las garantías de los préstamos son substitutos de la solvencia del prestatario o del buen criterio por parte del prestamista. Una buena garantía no asegura el reembolso ni sustituye la estructura básica de un contrato de préstamo. Cuando un banco tiene que liquidar la garantía, el gasto y el esfuerzo que ello involucra puede transformar rápidamente un préstamo redituable en un préstamo que produce pérdidas. La garantía de un préstamo puede reducir y de hecho comprime el riesgo, fomentando los incentivos para que el deudor efectúe el reembolso de acuerdo con el contrato. No obstante, a pesar de la garantía, una vez que el riesgo se convierte en realidad, el crédito estará en dificultades.

2.1.3.1 Clases de Garantías

La doctrina tradicional ha clasificado las garantías en dos grandes grupos: Las personales y las reales. La clasificación resulta de la naturaleza de los derechos que surgen de su constitución, según se trate de derechos de crédito o frente a determinadas personas o de derechos sobre los bienes objeto del contrato. Ejemplo típico de garantía personal es la garantía fiduciaria y de garantías reales la prenda y la hipoteca.

2.1.3.2 Garantía fiduciaria

Es una obligación por medio del cual una o varias personas responden ante el acreedor por el incumplimiento de una obligación ajena a favor de éste último.

2.1.3.3 Garantía Prendaria

Se trata de un contrato en el cual se entrega una cosa mueble al acreedor para asegurarle su crédito. Es un contrato real y puede celebrarse por el mismo deudor o por un tercero capaz de enajenar el bien, quien lo entrega en garantía de la obligación del deudor principal.

El acreedor prendario es un simple tenedor del bien mueble recibido en garantía y, por lo tanto no puede usar ni disponer de él, salvo autorización expresa concedida por quien constituyó la garantía o ante el incumplimiento de la obligación principal proceder por la vía judicial para que el bien se remate y con su producto se atienda al pago de dichas sumas o se le adjudique en pago de su deuda.

Siempre y cuando la garantía reúna las características que norme la institución bancaria, puede ser utilizado en todas las actividades de la economía.

El artículo 880 del Código Civil, define la prenda como un derecho real que grava bienes muebles para garantizar el cumplimiento de una obligación.

Y el artículo 451 del citado Código define los bienes muebles como:

1. Los bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro, sin menoscabo de ellos mismos ni del inmueble donde estén colocados;
2. Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal;
3. Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación;
4. Las acciones o cuotas y obligaciones de las sociedades accionadas, aun cuando estén constituidas para adquirir inmuebles, o para la edificación u otro comercio sobre esta clase de bienes;

5. Los derechos de crédito referentes a muebles, dinero o servicios personales;
y,
6. Los derechos de autor o inventor comprendidos en la propiedad literaria,
artística e industrial.

Es importante tomar en cuenta lo indicado en el numeral 2 del artículo 34 del Anexo a la Resolución de Junta Monetaria JM-93-2005, Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito, en el que se consideran garantías suficientes para la constitución de reservas o provisiones las prendas siguientes:

“Prenda agraria, ganadera o industrial y otras garantías mobiliarias contempladas en la ley, siempre que sean plenamente identificables y, de ser el caso, estén debidamente inscritas en el registro de la propiedad correspondiente; así como vehículos automotores cuya prenda se encuentre registrada a favor de la institución, conforme avalúo o estimación razonable de su valor.

Los fideicomisos de garantía constituidos con bienes de los indicados en el inciso anterior.

Bonos de prenda emitidos por almacenes generales de depósito debidamente autorizados, conforme los certificados de depósito correspondientes.”

2.1.3.4 Garantía hipotecaria

La hipoteca es una garantía real, es decir un gravamen sobre un inmueble, que no se entrega al acreedor y le da derecho, de que en caso de incumplimiento de la obligación que se está garantizando, se le pague con el valor de los bienes. Para las hipotecas es necesario, no solo entregarlas por escrito y con el lleno de ciertas formalidades, sino que el documento debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad, quien debe

expedir el certificado respectivo que pueda constatar la existencia del gravamen hipotecario ante terceros.

El artículo 445 del Código Civil define los bienes inmuebles como:

1. El suelo, el subsuelo, el espacio aéreo, las minas mientras no sean extraídas, y las aguas que se encuentran en la superficie o dentro de la tierra;
2. Los árboles y plantas mientras estén unidos a la tierra y, los frutos no cosechados;
3. Las construcciones adheridas al suelo de manera fija y permanente;
4. Las cañerías de agua, gas o electricidad, incorporadas al inmueble;
5. Los ferrocarriles y sus vías, las líneas telegráficas y telefónicas y, las estaciones radiotelegráficas;
6. Los muelles, los diques y construcciones que, aún cuando sean flotantes, estén destinados por objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa; y,
7. Los viveros de animales, palomares, colmenares, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los haya colocado o los conserve con el propósito de mantenerlos unidos de modo permanente a la finca.

En el numeral 1 del artículo 34 del Anexo a la Resolución de Junta Monetaria JM-93-2005 Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito se consideran garantías suficientes para la constitución de reservas o provisiones las siguientes:

- “1. Bienes inmuebles, en los casos siguientes:
 - a) Las hipotecas sobre terrenos y/o edificaciones, conforme avalúo, cuando el activo crediticio no presente una mora mayor a la que se indica más adelante y

que la hipoteca ocupe el primer lugar. También podrán aceptarse cuando ocupen el segundo u otros lugares, siempre que las precedentes estén registradas a favor de la institución o de cualquiera de las empresas de su grupo financiero y el valor de la garantía cubra suficientemente los activos crediticios.

El valor de la garantía hipotecaria podrá deducirse del saldo del activo crediticio, en los porcentajes siguientes:

- a.1 Con avalúo reciente o informe reciente de actualización de avalúo:
 - i. El cien por ciento (100%) hasta sesenta y dos (72) meses de morosidad, en aquellos casos en que se evidencie con el acta de remate correspondiente que se ha adjudicado la garantía;
 - ii. El cien por ciento (100%) hasta sesenta (60) meses de morosidad, en aquellos casos en los cuales se haya promovido el juicio ejecutivo, siempre que se evidencie dicho extremo con copia del memorial de demanda con su respectivo sello de recepción y fotocopia del contrato de préstamo inscrito en el Registro General de la Propiedad; y
 - iii. El cien por ciento (100%) hasta treinta y seis (36) meses de morosidad, cuando no cumpla con la condición del inciso anterior.
- a.2 Sin avalúo reciente y sin informe reciente de actualización de avalúo:
 - i. El cien por ciento (100%) hasta dieciocho (18) meses de morosidad;
 - ii. El setenta y cinco por ciento (75%), más de dieciocho (18) meses hasta veinticuatro (24) meses de morosidad;

- iii. El cincuenta por ciento (50%), más de veinticuatro (24) meses hasta treinta (30) meses de morosidad; y,
- iv. El veinticinco por ciento (25%), más de treinta (30) meses hasta treinta y seis (36) meses de morosidad.

Se considerarán los porcentajes anteriores excepto por la existencia de factores que evidencien pérdida del valor del bien hipotecado, en cuyo caso deberá efectuarse un avalúo.

b) Bienes inmuebles embargados por incumplimiento en el pago de activos crediticios, siempre que cumplan con lo siguiente:

- b.1 Contar con certificación del Registro General de la Propiedad en la que conste que el embargo está anotado a favor de la institución, información que deberá ser actualizada por lo menos cada año por medio de consulta electrónica.
- b.2 No deberán existir gravámenes, embargos o anotaciones anteriores, a menos que estén registrados a favor de la institución o de cualquiera de las empresas de su grupo financiero y el valor de la garantía cubra suficientemente los activos crediticios.
- b.3 Contar con avalúo.

El valor del inmueble embargado podrá deducirse del saldo del activo crediticio que originó la demanda, en la forma establecida en la literal a) anterior.

c) Los fideicomisos, siempre que cumplan con lo siguiente:

- c.1 El contrato de fideicomiso debe estar legalmente formalizado y los bienes fideicometidos inscritos en el registro de la propiedad correspondiente.
- c.2 El patrimonio fideicometido debe estar constituido por bienes inmuebles e indicar específicamente el o los créditos a los cuales garantiza.
- c.3 El contrato de fideicomiso debe establecer el derecho de la institución, sin ninguna limitación, de requerir al fiduciario la venta del bien o los bienes, por incumplimiento del contrato de crédito.
- c.4 Contar con avalúo reciente o con informe reciente de actualización de avalúo.

El valor del bien inmueble fideicometido podrá deducirse del saldo del activo crediticio correspondiente, hasta doce (12) meses de morosidad; o, hasta dieciocho (18) meses de morosidad, siempre y cuando se haya dado el aviso al fiduciario para vender el bien inmueble citado.

Respecto de los activos crediticios con garantía hipotecaria con mayor morosidad a la indicada en el numeral 1, literal a), inciso a.1 y subinciso i, de este artículo, la Superintendencia de Bancos, a solicitud de la institución interesada, podrá autorizar la deducción de las garantías correspondientes, cuando considere que las razones expuestas por la institución lo justifican”

2.1.3.5 Otras Garantías

En el numeral 3 del artículo 34 del Anexo a la Resolución de Junta Monetaria JM-93-2005 Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito, también se consideran garantías suficientes para la constitución de reservas o provisiones otras garantías tales como:

- a) Obligaciones emitidas o garantizadas por el Estado de Guatemala, incluyendo el Banco de Guatemala.
- b) Obligaciones financieras y certificados de depósito a plazo, tanto materializados como representados por anotaciones en cuenta, emitidos por bancos, sociedades financieras o entidades fuera de plaza, autorizadas para operar en Guatemala. En todo caso, los valores deberán estar vigentes y en custodia en la institución que otorga el activo crediticio, en una bolsa de valores o en una entidad que le preste a ésta los servicios de custodia. En el caso de anotaciones en cuenta, se deberá contar con la constancia de la debida anotación de la prenda.
- c) Cartas de crédito stand-by, garantías, fianzas o avales emitidos por entidades sujetas a vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, siempre que su vencimiento sea en fecha posterior a la del activo crediticio garantizado, ejecutables a simple requerimiento de la institución en caso de que el deudor no pague en la fecha convenida, y que no sean emitidas por instituciones que formen parte del grupo financiero al que pertenece la institución que otorgó el financiamiento.
- d) Cédulas hipotecarias garantizadas por el instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas o por una entidad afianzadora autorizada para operar en Guatemala,

siempre que su vencimiento sea en fecha posterior a la del activo crediticio garantizado.

- e) Títulos valores y acciones emitidos por otras entidades privadas, siempre que se encuentren calificados por una calificadora de riesgos de reconocido prestigio internacional y cuya calificación se encuentre dentro del grado de inversión, cuya capacidad de pago y situación financiera sea debidamente analizada por la institución con los mismos criterios aplicables a deudores empresariales mayores de conformidad con este reglamento y que dichas empresas no formen parte del grupo financiero al que pertenece la institución que otorgó el financiamiento. En todo caso, los valores deberán estar vigentes y en custodia en la institución que otorga el activo crediticio, en una bolsa de valores o en una entidad que le presente a ésta los servicios de custodia.
- f) Deuda soberana de países fuera de la región centroamericana, siempre que se encuentre calificada por una calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional y cuya calificación se encuentre dentro del grado de inversión.
- g) Deuda soberana de países de la región centroamericana, siempre que se encuentre calificada por una calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional y cuya calificación sea igual o mejor a la de Guatemala.
- h) Cartas de crédito stand-by, garantías o avales emitidos por bancos de países fuera de la región centroamericana, que cuenten con una calificación de una calificadora de riesgos de reconocido prestigio internacional, siempre que tenga grado de inversión. Éstas se aceptarán siempre que su vencimiento sea posterior

al del activo crediticio, sean irrevocables y liquidables a simple requerimiento de la institución.

- i) Cartas de crédito stand-by, garantías o avales emitidos por bancos de la región centroamericana que cuenten con una calificación de una calificadora de riesgo de reconocido prestigio en Centroamérica, y que, según la escala de calificación, denote una alta capacidad de pago o cumplimiento de sus obligaciones en los plazos previstos. Éstas se aceptarán siempre que su vencimiento sea posterior del activo crediticio, sean irrevocables y liquidables a simple requerimiento de la institución.

Todas las garantías deberán estar legalmente constituidas y perfeccionadas a favor de la institución que hubiere otorgado el activo crediticio y, cuando corresponda, deberá contar con póliza de seguro vigente, endosada a favor de la institución y que incluyan las demás condiciones y coberturas que se hayan requerido”.

La administración de créditos debe incluir entre sus funciones, el control de las garantías, las cuales cumplen un papel importante en el proceso de crédito definidos pero no el más preponderante. Algunas características que deben poseer las garantías son las siguientes:

- a. Que sean de fácil liquidación a un valor que permita salvaguardar los fondos destinados a dicha colocación;
- b. Que estén debidamente constituidas a favor del banco;
- c. Que se encuentren físicamente en lugares seguros, debidamente controladas;
- d. Que estén aseguradas en forma adecuada;

- e. Que el valor de tasación corresponda al valor que se obtendrá en caso de hacerse efectiva.

No obstante la implementación de procesos de gestión de créditos, las entidades pueden verse obligadas a realizar las garantías lo que da origen a los activos extraordinarios.

2.2 Clasificación de los activos extraordinarios

2.2.1 Como garantía adicional

Como garantía adicional, a falta de otra mejor, cuando fueren indispensables para asegurar el pago de créditos a su favor, resultantes de operaciones efectuadas con anterioridad.

2.2.2 Cómo medio de pago

Cuando a falta de otros medios para hacerse pago tuviesen que aceptarlos en cancelación, total o parcial, de créditos a favor del propio banco y, en su caso, las demás empresas del grupo financiero, resultantes de operaciones legalmente efectuadas en el curso de sus negocios.

2.2.3 Por adjudicación legal

Cuando fueren adjudicados en virtud de acción judicial promovida contra sus deudores.

Como se mencionó anteriormente el objetivo de la garantía es asegurar el reembolso del capital e intereses de un préstamo como una fuente secundaria potencial de pago, en consecuencia el valor de la garantía debe ser en todo momento suficiente para cubrir dicho capital e intereses más gastos y costas judiciales en que incurra el banco

en la ejecución de la garantía. Por consiguiente el banco debe tener capacidad para proteger los bienes adjudicados evitando su desvalorización en el caso de bienes inmuebles y su pérdida, deterioro u obsolescencia en el caso de bienes muebles, para ello debe contar con procedimientos de gestión y control que permitan a la institución la recuperación del capital invertido en corto plazo y el cumplimiento de la normativa prudencial.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL DE ACTIVOS
EXTRAORDINARIOS

En cuanto a la gestión y control, el Diccionario de la lengua española da las siguientes definiciones.

Gestión.

(Del latín *gestiō*, - *ónis*).

1. f. Acción y efecto de gestionar.
2. f. Acción y efecto de administrar

Control

(Del fr. *Contrôle*)

1. m. Comprobación, inspección, fiscalización, intervención.
2. m. Regulación, manual o automática, sobre un sistema.

De acuerdo con las definiciones expuestas, se puede deducir que la gestión y el control de activos extraordinarios está encaminada a la administración y a la obtención del máximo rendimiento de aquellos bienes que las instituciones bancarias acepten en cancelación total o parcial de créditos a su favor o bien que les hallan sido adjudicados por acción judicial promovida contra sus deudores.

Éstos activos deben ser gestionados y controlados porque no se encuentran libres de riesgos, por ejemplo: los bancos se verían afectados si los precios mobiliarios e inmobiliarios experimentaran una brusca y drástica caída, lo que vendría a afectar su rentabilidad y liquidez.

En cuanto a la gestión de los riesgos a que se encuentran expuestas las entidades bancarias la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula lo siguiente:

“ARTICULO 55. Riesgos. Los bancos y las empresas que integran grupos financieros deberán contar con procesos integrales que incluyan, según el caso, la administración de riesgos de crédito, de mercado, de tasas de interés, de liquidez, cambiario, de transferencia, operacional y otros a que estén expuestos, que contengan sistemas de información y un comité de gestión de riesgos, todo ello con el propósito de identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir los riesgos.”

Concepto de Riesgo

Se tiene una idea de lo que es riesgo y generalmente se asocia con algo inesperado o no deseado; pero en realidad requiere de una definición más precisa por lo que se define como “la posibilidad de sufrir un daño o pérdida de valor económico” (1:14).

El negocio bancario lleva implícito asumir riesgos porque de acuerdo con lo anterior el riesgo bancario, está constituido por posibilidad de pérdida de valor de sus bienes, patrimonio y de los recursos de terceros, causados por una mala gestión de riesgos, por fenómenos del mercado ó por situaciones de índole natural.

Gestión de Riesgos

La gestión de riesgos es la fijación de criterios de aceptación de los riesgos que se desean gestionar dentro de la institución, de acuerdo con su ámbito de actividad y con los objetivos de rentabilidad y solvencia perseguidos a través del análisis y evaluación de los riesgos existentes en cada instante a nivel global y de manera individual por cada unidad de negocios. En el presente caso se enfocan los riesgos que se pueden identificar en el entorno de los activos extraordinarios y se refieren a los siguientes:

Riesgo de Liquidez, es decir, el riesgo de un estancamiento en la venta de los activos extraordinarios con el cual no podría captar fondos de inmediato para atender a tiempo sus obligaciones. En casos extremos la insuficiencia de liquidez puede originar la insolvencia de la entidad.

Riesgo de Mercado, es decir el riesgo de que se produzcan cambios adversos en el entorno económico que podrían causar un declive en los precios de los activos.

Riesgo Legal, las entidades bancarias están expuestas al riesgo legal y como consecuencia la posibilidad de sufrir pérdidas por:

- Incapacidad legal para ejecutar los derechos que se suponía otorgaban los documentos suscritos en relación con las garantías otorgadas.
- Falta de documentación adecuada.
- Compensación económica a terceros (proveedores, Estado, etc.), como consecuencia del incumplimiento de la ley. Dichas compensaciones pueden materializarse en indemnizaciones, multas e impuestos no previstos inicialmente.

Riesgo Operacional, “podemos definir el riesgo operacional como la posibilidad de que se produzca una pérdida financiera debida a acontecimientos inesperados en el entorno operativo y tecnológico de la entidad.” (1:123)

Dentro del riesgo operacional podemos agrupar una variedad de riesgos tales como:

- Deficiencias de control interno
- Fallos en los sistemas de información.

Estos riesgos surgen por la carencia de personal y tecnología, o por contar con personal poco calificado o escaso y por la falta de apoyo tecnológico adecuado, lo cual puede afectar la gestión de los activos extraordinarios ya que éstos pueden ser subvaluados o sobrevalorados, lo cual trae problemas de credibilidad y solvencia para las instituciones bancarias.

3.1 Objetivos en la Gestión y Control

Los objetivos generales que la entidad debe perseguir con un plan de gestión y control son principalmente:

Primero, identificar los riesgos, puesto que no puede gestionarse aquello que no se conoce con profundidad.

Segundo, tratar de cuantificar los posibles impactos negativos que el comportamiento de estos factores tendrán sobre la institución bancaria, incidiendo particularmente en los efectos producidos por aquellos factores más sensibles.

Tercero, la fase de control y gestión es básicamente la instrumentación por parte de la institución bancaria, de todas aquellas actividades que tienen como principal objetivo la

reducción del riesgo. En esta etapa se debe tomar las decisiones si se pone o no en práctica una determinada estrategia.

Entonces se puede decir que para la administración de activos extraordinarios se debe:

- Contar con una gestión integral de riesgos que le permitan identificar, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar claramente los diferentes tipos de riesgos a que están expuestos los activos extraordinarios, de tal forma que le permitan a la entidad un retorno óptimo.

- Desarrollar un plan de gestión eficiente para la venta de los activos extraordinarios en las mejores condiciones para maximizar el retorno económico y mejorar la rentabilidad y liquidez. Dicho plan deberá contener un programa activo para localizar compradores a precios razonables y alcanzar las ventas en el menor tiempo posible, que salvo circunstancias excepcionales consideradas inicialmente improbables, no será superior a dos años desde la fecha en que se adquiere la propiedad del activo.

3.2 Análisis de los factores de riesgo

El objetivo del análisis de riesgo es identificar aquellos factores que tienden a incrementar el nivel de riesgo de los activos extraordinarios, sirviendo de base para encontrar alternativas para reducir dichos riesgos que influyen sobre las pérdidas y ganancias de la institución.

3.2.1 Riesgo Colateral

Este riesgo se debe analizar antes de otorgar un crédito, se refiere específicamente a la calidad de los activos que se tomarán del prestatario como garantía de créditos. El banco debe contar con mecanismos para evaluar de manera continua la calidad y valor de mercado de las garantías ya que dichos bienes con el tiempo pueden sufrir muchas contingencias.

3.2.2 Riesgo de Liquidez

“El riesgo de liquidez surge de la falta de capacidad de un banco para acomodar las reducciones de sus pasivos o para fondear incrementos en sus activos. Cuando un banco tiene una liquidez inadecuada, no puede obtener suficientes fondos, ya sea incrementando sus pasivos o convirtiendo sus activos rápidamente, a un costo razonable, afectando su rentabilidad. En casos extremos, una liquidez insuficiente puede ocasionar la insolvencia de un banco.” (1:14)

El análisis del riesgo de liquidez permite determinar la pérdida esperada por no poder realizar la venta de los activos a precios de mercado, para reducir este riesgo se requiere que los bancos cuenten con políticas especiales que permitan agilizar la venta de dichos activos, disminuyendo los significativos costos que implican para la entidad las demoras en dichos procesos. Si la institución no cuenta con un área específica para la venta de los activos extraordinarios deberá contratar corredores de bienes raíces que pertenezcan a una red de profesionales dedicados a este mercado o una agencia inmobiliaria, con el objetivo de aumentar la probabilidad de venta.

3.2.3 Riesgo de Cobertura

El riesgo de custodia específicamente se centra en que la entidad posiblemente no disponga de los seguros de cobertura suficientes para cubrir pérdidas derivadas de robo y/o destrucción de los activos extraordinarios que se encuentran bajo su custodia.

3.2.4 Riesgo de Patrimonio

El riesgo sobre patrimonio se relaciona con la fragilidad de las entidades bancarias derivado del aumento de los activos extraordinarios, lo cual posteriormente se puede traducir en posiciones menos sólidas debido a la reducción de capital.

3.2.5 Riesgo de Mercado

Entre todos los tipos de riesgo mencionados, el riesgo de mercado es el que tiene una especial relevancia, debido a que se define como posibles pérdidas por fluctuaciones inesperadas de los precios que se determinan por el propio mercado. Los riesgos sujetos a este campo son los pertenecientes a precios de bienes, acciones, títulos valores etc.

Para prevenir los riesgos de mercado existe un variado número de técnicas fundamentadas en estadísticas y su medición permite adquirir una idea del capital que puede perderse ante movimientos adversos.

De acuerdo a la expectativa y rendimiento que espera obtener la administración, se puede asumir íntegramente el riesgo, modificarlo y transferirlo mediante el uso de estrategias de cobertura y reasignación de recursos.

Entre las etapas para instrumentar una medición de riesgos se mencionan las siguientes:

- Desarrollo de modelos de valuación a precio de mercado e identificación de factores de riesgo.
- Recolección de información externa e interna sobre las variables de mercado relacionadas a los factores de riesgo.
- Desarrollo de modelos estadísticos para el comportamiento de las variables de mercado.
- Diseño y desarrollo de medidas de riesgo de mercado.

Las mediciones de riesgos deben de llevarse a cabo en forma regular, con la finalidad de ubicar posibles escenarios que puedan arrojar pérdidas potenciales, se pueda complementar como un análisis de tipo cuantitativo y poner en práctica planes de contingencia.

En conclusión la misión de la administración del riesgo es identificar, cuantificar y monitorear la exposición de riesgo que el banco tiene frente al riesgo de mercado, el de liquidez, legal, operacional, con el propósito de facilitar la toma de decisiones y maximizar la rentabilidad de sus operaciones.

3.3 Aspectos Contables

Procedimientos de contabilización:

De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, el registro contable de las operaciones que realicen las empresas reguladas por la presente ley, deberá efectuarse, en su orden, con base en las normas emitidas por la

Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos y en lo aplicable, en principios de contabilidad generalmente aceptados y normas internacionales de contabilidad.

Con base en lo anterior, los bancos para efecto de sus operaciones contables deben observar lo dispuesto en la Resolución de Junta Monetaria JM-194-95 modificada por la Resolución JM-48-2002, la cual establece: “Reconocer que el sistema de contabilidad para las instituciones cuya reglamentación contable corresponde a la Superintendencia de Bancos, es por el sistema de partida doble; y aprobar las normas y principios especializados de contabilidad emitidos por la Superintendencia de Bancos que, con carácter general y uniforme, deben observar las instituciones sujetas a su vigilancia e inspección, contenidas en los manuales a que se refieren los numerales del 2 al 7 de la presente resolución, reconociéndose que, en lo no regulado específicamente, se aplicarán las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Comité de Estándares Internacionales de Contabilidad (IASC por sus siglas en inglés), adoptadas por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, y para la realización de las auditorías externas se observarán las normas adoptadas y/o emitidas por el mismo Instituto, estableciéndose como excepciones a las Normas Internacionales de Contabilidad, las siguientes: a) Que prevalezca como criterio de prudencia financiera que los ingresos se registren como tales hasta el momento en que sean percibidos. Se exceptúan los intereses devengados no percibidos sobre bonos emitidos o documentos expedidos por el Banco de Guatemala y valores de otros emisores cuyos fondos de amortización controle el Banco de Guatemala; y, b)

Cualquier otra materia contemplada expresamente por las leyes bancarias y financieras.”

En cuanto al registro de operaciones por activos extraordinarios debe observarse la Resolución de Junta Monetaria JM-263-2002, en la cual se aprobó el Reglamento para la Venta y Aplicación de Utilidades de Activos Extraordinarios Adquiridos por los Bancos, como regulación específica de observancia obligatoria para las entidades sujetas a vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

Y en los casos no previstos en la Resolución mencionada anteriormente se deben observar las disposiciones contenidas en la NIC 36 la cual prescribe la contabilización y la información financiera a revelar en el caso de deterioro de valor de toda clase de activos, excepto los siguientes: Inventarios, activos por impuestos diferidos, activos por contratos de construcción, activos por prestaciones a favor de empleados y activos financieros.

Manual de Instrucciones Contables Para Bancos y Sociedades Financieras:

Todos los Bancos y Sociedades financieras, para el registro de sus operaciones contables deben apegarse al Manual de Instrucciones Contables emitido por la Superintendencia de Bancos, a la cual le corresponde reglamentar las operaciones contables de los bancos, de acuerdo con las más sanas y modernas prácticas contables y bancarias.

El 1 de Julio de 1948 entró en vigencia la primera reglamentación de operaciones contables de la banca comercial del país, la cual se denominó “Manual de Instrucciones Contables para Bancos Comerciales”, aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Acuerdo de fecha 15 de junio de 1948.

En el transcurso de 1948 a 1986 se efectuaron varias actualizaciones al Manual de Instrucciones Contables y en febrero de 1994, se nombró una comisión conjunta, integrada por miembros de la Asociación de Banqueros de Guatemala y funcionarios de la Superintendencia de Bancos, con el fin de estudiar y efectuar una revisión integral del Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Financieras, ajustándolo a las necesidades operativas, a las más sanas y modernas prácticas contables bancarias, y a las nuevas operaciones surgidas en el ámbito financiero.

Derivado de la revisión y actualización de dicho Manual, mediante Acuerdo número 13-94, emitido por el Superintendente de Bancos, el 29 de septiembre de 1994, se aprobó con carácter obligatorio para Bancos y Sociedades Financieras, el “Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras”, el cual se encuentra vigente hasta la fecha.

El manual vigente de instrucciones contables para bancos y sociedades financieras, tiene como principales objetivos los siguientes:

- a) Regular y uniformar el registro contable y la presentación de la información financiera de las instituciones bancarias del país;
- b) Servir de instrumento para la administración de las entidades bancarias;
- c) Orientar la forma de registro contable de las operaciones típicas;
- d) Uniformar la preparación de estados financieros;
- e) Facilitar el análisis y fiscalización; y,

- f) Permitir la consolidación de la información económico-financiera del sector bancario a nivel nacional.

Como se mencionó anteriormente de conformidad a las disposiciones de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y La Ley de Sociedades Financieras Privadas, vigentes y sus respectivas modificaciones, el uso del Manual de Instrucciones Contables tiene carácter obligatorio y es de uso general para todos los bancos y sociedades financieras que están autorizados para operar en el país, por lo que seguidamente se presenta el instructivo para el uso de las cuentas relacionadas con los Activos Extraordinarios incluido en dicho manual:

Instructivo para el uso de las cuentas relacionadas con Activos Extraordinarios

a) Registro del Activo

106	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
1061	MONEDA NACIONAL
106101	TÍTULOS-VALORES
106102	INMUEBLES
106103	MUEBLES
106104	EROGACIONES POR ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
1066	MONEDA EXTRANJERA
106601	TÍTULOS-VALORES
106601.80	Diferencial Cambiario
106602	INMUEBLES
106602.80	Diferencial Cambiario
106603	MUEBLES
106603.80	106603.80 Diferencial Cambiario
106604	EROGACIONES POR ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
106604.80	Diferencial Cambiario

Este grupo de cuentas servirá para registrar aquellos activos que la institución acepte en cancelación total o pago parcial de créditos a su favor, o bien los que por el mismo concepto le sean adjudicados, en virtud de acción judicial promovida contra sus deudores. El saldo de las cuentas 106104 y 106604, deberá liquidarse conjuntamente con el que pudiera existir en las subcuentas 305105.06 y 305605.06, dentro del tiempo más breve que siga a la determinación de los resultados producidos por dichos activos, cuando se trate de activos extraordinarios cuyo ejercicio contable no coincida con el año calendario (fincas, empresas, etc.).

Para el efecto, se utilizarán las divisionarias contenidas en el catálogo de cuentas, conforme el procedimiento siguiente:

Débitos:

- 1) Con el valor del avalúo de los activos que la institución acepte en pago total o parcial de créditos a su favor.
- 2) Con el valor de adjudicación de los activos.
- 3) Con el valor de las erogaciones por mejoras y explotación de los activos.
- 4) Para el caso de la moneda extranjera, con el ajuste del saldo al tipo de cambio.

Créditos:

1. Con el saldo en libros al venderse el activo.
2. Con el saldo en libros al darse de baja contra la estimación.
3. Con el saldo en libros al asignarse el activo para uso de la institución.
4. Con el valor de la liquidación al cierre del ejercicio contable, por explotación del activo, en el caso de activos sujetos a un período contable.

5. Con el valor de la liquidación anual, por explotación del activo, en el caso de activos no sujetos a un período contable.
6. Para el caso de la moneda extranjera, con el ajuste del saldo al tipo de cambio.

b) Registro de Reservas de Valuación

2021	MONEDA NACIONAL
202104	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
2026	MONEDA EXTRANJERA
202604	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
202604.80	Diferencial Cambiario

Estas cuentas servirán para registrar las estimaciones calculadas para los activos de dudosa realización, incluidos en el grupo "106 ACTIVOS EXTRAORDINARIOS", conforme el procedimiento siguiente:

Débitos:

- 1) Con el valor de la estimación correspondiente a los activos vendidos.
- 2) Con el valor de la regularización del exceso de la estimación.

NOTA: Los débitos 1 y 2 deben efectuarse con crédito a la subcuenta 502110.04 Activos Extraordinarios.

- 3) Con el valor de la estimación correspondiente a los activos dados de baja, con crédito a la cuenta que corresponda del grupo 106 ACTIVOS EXTRAORDINARIOS.
- 4) Para el caso de la moneda extranjera, con el ajuste del saldo al tipo de cambio.

Créditos:

1. Con el valor de la estimación por dudosa realización del activo, con cargo a la subcuenta 502110.04 Activos Extraordinarios.
2. Para el caso de la moneda extranjera, con el ajuste del saldo al tipo de cambio.

c) Registro de Obligaciones

3051	MONEDA NACIONAL
305105	OBLIGACIONES POR ADMINISTRACIÓN
3056	MONEDA EXTRANJERA
305605	OBLIGACIONES POR ADMINISTRACIÓN
305605.80	Diferencial Cambiario

Estas cuentas servirán para registrar los ingresos es que se deriven de administraciones ajenas. Así mismo para registrar los ingresos por Activos Extraordinarios. Para el efecto, se utilizarán las divisionarias contenidas en el catálogo de cuentas, conforme el procedimiento siguiente:

Débitos:

- 1) Con el valor de la liquidación por explotación de activos extraordinarios.
- 2) Para el caso de la moneda extranjera, con el ajuste del saldo al tipo de cambio.

Créditos:

1. Con el importe de los fondos recibidos.
2. Con los valores recibidos por la tenencia o explotación de los activos extraordinarios.
3. Para el caso de la moneda extranjera, con el ajuste del saldo al tipo de cambio.

d) Registro de Utilidades Diferidas

4021	MONEDA NACIONAL
402102	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
4026	MONEDA EXTRANJERA
402602	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
402602.80	Diferencial Cambiario

Estas cuentas se utilizarán para registrar los productos capitalizados en el valor de los activos extraordinarios, al registrar contablemente dichos activos.

Estos productos podrán considerarse como percibidos hasta que la institución realice la venta de los activos y para el efecto, se utilizarán las divisionarias contenidas en el catálogo de cuentas, conforme el procedimiento siguiente:

Débitos:

- 1) Con el valor de los productos capitalizados, cobrados al venderse el activo a plazos.
- 2) Para el caso de la moneda extranjera, con el ajuste del saldo al tipo de cambio.

Créditos:

1. Con el valor de los productos capitalizados, cuando se registra el Activo Extraordinario.
2. Para el caso de la moneda extranjera, con el ajuste del saldo al tipo de cambio.

e) Registro de Reservas de Valuación con cargo a Patrimonio

502102	RESERVA PARA ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
--------	--------------------------------------

Esta cuenta se utilizará para registrar las utilidades que se obtengan en la explotación de los activos extraordinarios, y que servirán para cubrir posibles pérdidas en la realización de tales activos. Para el efecto se utilizará el procedimiento siguiente:

Débitos:

- 1) Con el valor de la reserva de cada activo al momento de su venta.
- 2) Con el saldo de la cuenta cuando la institución se disuelva.

Crédito:

1. Con el valor de las utilidades obtenidas en la explotación de cada activo extraordinario.

f) Registro de Utilidades

607	PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS
-----	---------------------------

Esta cuenta se utilizará para registrar los productos extraordinarios devengados y percibidos. Para el efecto, se utilizarán las divisionarias contenidas en el catálogo de cuentas, conforme el procedimiento siguiente:

6071	MONEDA NACIONAL
607101	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
6076	MONEDA EXTRANJERA
607601	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
607601.80	Diferencial Cambiario

Débitos:

- 1) Con el saldo al cierre del ejercicio.
- 2) Con el saldo al final del ejercicio, de la subcuenta "707101.01 Pérdida en Tenencia Explotación".
- 3) Con el saldo de la subcuenta "607101.01 Utilidad en Explotación", el que se traslada a la cuenta "502102 RESERVA PARA ACTIVOS EXTRAORDINARIOS".

Créditos:

1. Con la diferencia que resulte al final del ejercicio o al momento de la venta del activo extraordinario; entre las subcuentas 106104 Erogaciones por Activos Extraordinarios y 305105.06 Ingresos por Activos extraordinarios, cuando la última sea mayor.
2. Con la utilidad en la liquidación o venta de los activos extraordinarios.

g) Registro de Gastos

707	GASTOS EXTRAORDINARIOS
-----	------------------------

Este grupo de cuentas servirá para registrar los gastos extraordinarios. Para el efecto, se utilizarán las divisionarias contenidas en el catálogo de cuentas, conforme el procedimiento siguiente:

7071	MONEDA NACIONAL
707101	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
7076	MONEDA EXTRANJERA
707601	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
707601.80	Diferencial Cambiario

Débitos:

- 1) Con la diferencia que resulte al final del ejercicio o al momento de la venta del activo extraordinario, entre las subcuentas 106104 Erogaciones por Activos Extraordinarios y 305105.06 Ingresos por Activos Extraordinarios, cuando la primera sea mayor.
- 2) Con el valor de la pérdida incurrida en la venta o liquidación de activos extraordinarios.

Créditos:

- 1) Con el saldo que al final del ejercicio presenta la subcuenta "607101.01 Utilidad en Explotación".
- 2) Con el saldo a liquidar contra la cuenta "502102 RESERVA PARA ACTIVOS EXTRAORDINARIOS".
- 3) Con el saldo al cierre del ejercicio.

h) Registro de Hipotecas

Estas cuentas servirán para registrar los bienes hipotecados a favor de la institución, conforme el procedimiento siguiente:

8031	MONEDA NACIONAL
803102	HIPOTECAS
8036	MONEDA EXTRANJERA
803602	HIPOTECAS
803602.80	Diferencial Cambiario

Débito:

- 1) Con el valor de valuación de los bienes inmuebles gravados.

Créditos:

- 1) Con el valor de valuación de los bienes inmuebles desgravados.

2) Con el valor de valuación de los bienes inmuebles adjudicados a la institución.

Jornalización:

Adicionalmente de acuerdo con el Manual de Instrucciones Contables, las instituciones bancarias en el proceso de journalización de sus operaciones deberán utilizar de preferencia el subsistema de pólizas de diario. A continuación se presentan aquellas partidas que están relacionadas con los Activos Extraordinarios.

3.3.1 Ingreso de activos

3.3.1.1 Como medio de pago

Cuando a falta de otros medios para hacerse pago tuvieren que aceptarlos en cancelación, total o parcial, de créditos a favor del propio banco y, en su caso, las demás empresas del grupo financiero, resultantes de operaciones legalmente efectuadas en el curso de sus negocios.

JORNALIZACIÓN			
<u>INGRESO DEL ACTIVO</u>			
106	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS		
1061	MONEDA NACIONAL		
106102	INMUEBLES		
		103	CARTERA DE CRÉDITOS (La divisionaria que corresponda)
		103199	PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR
		13199.01	Intereses (La divisionaria que corresponda)

Valor del activo extraordinario cedido en pago.

Escrituración

901101	DOCUMENTOS Y VALORES EN CUSTODIA		
901101.01	Propios		
		999999	CONTRA CUENTAS DE REGISTRO

Para registrar la escritura del activo extraordinario (al valor de un quetzal)

Capitalización de Intereses

401101	INTERESES DEVENGADOS NO PERCIBIDOS		
401101.03	Cartera de Créditos		
401101.0301	Préstamos		

402 PRODUCTOS CAPITALIZADOS
 4021 MONEDA NACIONAL
 402102 ACTIVOS EXTRAORDINARIOS

Por el importe de los productos devengados sobre préstamos que se capitalicen en Activos Extraordinarios.

Regularización cuentas de orden

888888 CONTRA CUENTAS DE REGISTRO
 803102 HIPOTECAS

Para dar de baja el valor de la garantía del crédito hipotecario.

3.3.1.2 Por adjudicación legal

Cuando fueren adjudicados en virtud de acción judicial promovida contra sus deudores.

JORNALIZACIÓN

ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES

106 ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
 1061 MONEDA NACIONAL
 106102 INMUEBLES
 103 CARTERA DE CRÉDITOS
 (La divisionaria que corresponda)
 103199 PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR
 13199.01 Intereses
 (La divisionaria que corresponda)
 104101 DEUDORES VARIOS
 104101.07 Gastos Judiciales

Valor del activo extraordinario adjudicado.

Escrituración

901101 DOCUMENTOS Y VALORES EN CUSTODIA
 901101.01 Propios

999999 CONTRA CUENTAS DE REGISTRO

Para registrar la escritura de adjudicación del activo extraordinario (al valor de un quetzal)

Capitalización de Intereses

401101 INTERESES DEVENGADOS NO PERCIBIDOS
 401101.03 Cartera de Créditos
 401101.0301 Préstamos

402 PRODUCTOS CAPITALIZADOS

4021 MONEDA NACIONAL
402102 ACTIVOS EXTRAORDINARIOS

Por el importe de los productos devengados sobre préstamos que se capitalicen en Activos Extraordinarios.

Regularización cuentas de orden

888888 CONTRA CUENTAS DE REGISTRO
803102 HIPOTECAS

Para dar de baja el valor de la garantía del crédito hipotecario.

3.3.2 Mantenimiento y explotación

Las utilidades netas que produzcan los activos extraordinarios, como producto de su tenencia y explotación, registradas en el grupo de cuentas 607, deberán aplicarse en su totalidad a la constitución de una reserva especial para cubrir posibles pérdidas en la realización de tales activos.

JORNALIZACIÓN

INGRESOS POR TENENCIA Y/O EXPLOTACIÓN

101101 CAJA
(La divisionaria que corresponda)
305105 OBLIGACIONES POR ADMINISTRACIÓN
305105.06 Ingresos por Activos Extraordinarios
Importe de los ingresos obtenidos de la tenencia y/o explotación de activos extraordinarios.

JORNALIZACIÓN

EGRESOS POR TENENCIA Y/O EXPLOTACIÓN

106104 EROGACIONES POR ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
305102 OBLIGACIONES EMISIÓN DE
DOCUMENTOS Y ÓRDENES DE PAGO
305102.01 Cheques de caja
Erogaciones originadas de la tenencia y/o explotación de activos extraordinarios.

JORNALIZACIÓN

LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN

Primer caso: Cuando los Ingresos son mayores que los egresos

305105 OBLIGACIONES POR ADMINISTRACIÓN

305105.06 Ingresos por Activos Extraordinarios

106104 EROGACIONES POR ACTIVOS
EXTRAORDINARIOS

607101 ACTIVOS EXTRAORDINARIOS

6071001.01 Utilidades en Explotación

Para registrar los productos derivados de la tenencia y/o explotación de activos extraordinarios al final del ejercicio.

JORNALIZACIÓN

LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN

607101 ACTIVOS EXTRAORDINARIOS

607101.01 Utilidades en Explotación

502102 RESERVAS PARA ACTIVOS
EXTRAORDINARIOS

Ganancia obtenida durante el ejercicio, derivado de la tenencia y/o explotación de activos extraordinarios.

JORNALIZACIÓN

LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN

Segundo caso: Cuando los egresos son mayores que los ingresos

305105 OBLIGACIONES POR ADMINISTRACIÓN

305105.06 Ingresos por Activos Extraordinarios

707101 ACTIVOS EXTRAORDINARIOS

707101.01 Pérdida en Tenencia y Explotación

106104 EROGACIONES POR ACTIVOS
EXTRAORDINARIOS.

Para registrar los gastos derivados de la tenencia y/o explotación de activos extraordinarios al final del ejercicio.

3.3.3 Venta voluntaria

Si la venta es al contado y por un valor mayor al registrado en libros, la diferencia se deberá contabilizar directamente como utilidad.

JORNALIZACIÓN

VENTA AL CONTADO POR UN VALOR MAYOR

101101	CAJA		
	(La divisionaria que corresponda)		
402102	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS		
	(La divisionaria que corresponda)		
	106		ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
	1061		MONEDA NACIONAL
	106102		INMUEBLES
	607101		ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
			(La divisionaria que corresponde)

JORNALIZACIÓN

VENTA AL CRÉDITO POR UN VALOR MAYOR

101101	CAJA		
	(La divisionaria que corresponda)		
103	CARTERA DE CRÉDITO		
1031	MONEDA NACIONAL		
103101	VIGENTES AL DÍA		
402102	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS		
	(La divisionaria que corresponda)		
	106		ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
	1061		MONEDA NACIONAL
	106102		INMUEBLES
	402103		VENTAS A PLAZOS
	607101		ACTIVOS EXTRAORDINARIOS *
			(La divisionaria que corresponda)

Venta al crédito del activo extraordinario No. xxxxxx, que incluye productos capitalizados y enganche en efectivo.

*** Esta cuenta se utilizará para registrar los productos extraordinarios percibidos.**

Si la venta es a plazos y por un valor mayor al registrado en libros, la diferencia se deberá contabilizar como una utilidad diferida, trasladándose a productos conforme se vayan cobrando las cuotas convenidas. Si la entidad cobra intereses, los mismos se contabilizarán como productos al momento de percibirse.

Cuando existan productos capitalizados por concepto de activos extraordinarios, deberán contabilizarse en el momento en que se perciban.

JORNALIZACIÓN

VENTA AL CONTADO POR UN VALOR MENOR

101101	CAJA		
	(La divisionaria que corresponda)		
402102	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS		
	(La divisionaria que corresponda)		
707101	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS		
	(La divisionaria que corresponda)		
		106	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
		1061	MONEDA NACIONAL
		106102	INMUEBLES

Venta al contado del activo extraordinario No.xxxxxx, por un valor menor al valor en libros y que incluye productos capitalizados.

En el caso de que la venta sea por un valor menor al registrado en libros, la diferencia deberá contabilizarse inmediatamente como pérdida, independientemente si la venta es al contado o a plazos.

3.3.4 Subasta pública

Si no hubiera postores en la fecha, hora y lugar señalado para la subasta, se realizará una nueva cada 3 meses. Debiendo disminuir el precio base de cada una de ellas, en por lo menos un 10% de su precio anterior siendo necesaria la constitución de reservas de acuerdo al procedimiento siguiente:

3.3.5 Creación de Reservas de Valuación

La valuación consiste en la determinación del valor razonable de un activo tangible o intangible y su propósito es que las entidades financieras ajusten los valores que se tengan registrados contablemente al valor establecido en la valuación

De acuerdo a la Resolución de Junta Monetaria JM-263-2002 Reglamento Para la Venta y Aplicación de Utilidades de Activos Extraordinarios Adquiridos por los Bancos Se deben crear reservas de valuación de acuerdo en los siguientes casos:

1. Cuando el valor de la valuación practicada sea menor que el registrado contablemente, la entidad bancaria deberá crear la reserva correspondiente contra resultados.
2. Cuando el valor base para la subasta de un activo extraordinario sea menor que el registrado contablemente, la institución deberá, sin más trámite, constituir las reservas por activos de recuperación dudosa por un monto equivalente a la diferencia entre ambos valores, sin perjuicio de lo que establece el artículo 53 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros

JORNALIZACIÓN

CREACIÓN DE RESERVAS DE VALUACIÓN

707101 **ACTIVOS EXTRAORDINARIOS**
(La divisionaria que corresponda)

202104 **ACTIVOS EXTRAORDINARIOS**
(La divisionaria que corresponda)

Reserva correspondiente a la valuación del activo extraordinario adjudicado a la entidad bancaria.

3.4 Información requerida por la Superintendencia de Bancos

También es importante tomar en cuenta que las entidades bancarias y sociedades financieras están obligadas a enviar toda la información concerniente a los Activos Extraordinarios a la Superintendencia de Bancos, a más tardar el último día hábil del mes de julio de cada año

referida al 30 de junio del año corriente, según Oficio número 3066-2003 de fecha 25 de julio de 2003, la información debe enviarse por medio electrónico en cualquiera de los medios siguientes:

- a) Diskette de 3.5" de alta densidad, formateado a 1.44 Mb (MS-DOS).
- b) Bancared
- c) Web, por medio de la aplicación desarrollada por la Superintendencia de Bancos, que utilizan actualmente las instituciones para el envío de información vía remota.

Para cumplir con este requerimiento se debe observar el Instructivo Para el Envío de Información Anual de Activos Extraordinarios Sistema Bancario emitido por la Superintendencia de Bancos, vigente a partir del 01 de junio de 2002, de acuerdo a la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto numero 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

La información de los Activos Extraordinarios a reportar se muestra en los cuadros No. 4 y No. 5.

Como hemos observado una vez incorporados al banco los activos extraordinarios, se debe de cumplir una serie de situaciones como: valuarlos, realizarlos dentro del período de dos años o realizar subastas posteriores inmediatamente expirado el plazo de dos años. Para ello la Junta Monetaria emitió el reglamento que regula los aspectos relacionados con la Venta y

Aplicación de Utilidades de Activos Extraordinarios Adquiridos por los Bancos, el cual se analiza en el siguiente capítulo.

CUADRO No. 3
ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
SISTEMA BANCARIO

No. Crédito	Tipo de Deudor.	Número de Orden de Cédula.	Número de Registro de Cédula.	Número de Identificación Tributaria (NIT) del Deudor Titular.	Primer Nombre del Deudor Titular.	Segundo Nombre del Deudor Titular.	Tercer Nombre del Deudor Titular.	Primer Apellido del Deudor Titular.	Segundo Apellido del Deudor Titular.	Apellido de Casada del Deudor Titular.	Razón Social del Deudor Titular.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)

- (1) Se refiere al número que identificaba al crédito, antes de que se adjudicara el Activo Extraordinario.
- (2) Debe ser un valor válido según la tabla para tipos de deudor que se adjunta
- (3) No. de orden de la cédula del deudor
- (4) Número de registro de la cédula del deudor, no debe llevar comas, puntos ni guiones
- (5) El NIT debe escribirse exactamente como es, es decir utilizando guión si lo lleva

Otros aspectos importantes para el archivo complementario

- El deudor se refiere a la persona o las personas que tenían el crédito y cuyo saldo se canceló con la adjudicación de los activos extraordinarios.
- Si existen varios deudores para un solo crédito se debe hacer un registro por cada deudor.

CUADRO No. 4
ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
SISTEMA BANCARIO

No. Crédito	Descripción del bien adjudicado	Código del tipo de Activo Extraordinario	Fecha de Adjudicación del Activo Extraordinario	Valor de Adjudicación del bien	Sobre la escritura			Datos registrales					Fecha de valuación del Activo Extraordinario	Valor del Activo Extraordinario, establecido en la primera valuación	Fecha de la última subasta pública efectuada	Valor base del Activo Extraordinario	Cantidad de subastas realizadas	Valor de las Reservas constituidas
					No. Orden	Fecha	Notario	Finca	Folio	Libro	Departamento	Municipio						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)

- (1) Se refiere al número que identificaba al crédito, antes de que se adjudicara el Activo Extraordinario.
- (2) Breve descripción del bien
- (3) Se debe asignar el tipo de activo extraordinario que corresponda según la tabla de tipo de activo extraordinario que se adjunta.
- (4) Debe indicar la fecha en la que fue adjudicado el bien
- (5) Debe consignarse el valor de la adjudicación del bien. Debe ser un valor mayor a cero; no debe tener ningún tipo de caracteres
- (6) Debe consignar el número de orden de la escritura con que fue adjudicado el bien
- (7) Debe consignar la fecha de la escritura con que fue adjudicado el bien
- (8) Debe consignar el primer nombre y primer apellido del notario que realizó la escritura con que fue adjudicado el bien
- (9) }
- (10) } Es obligatorio para los activos extraordinarios del tipo 2 (Inmuebles) ó 3 (Terrenos) o aquellos que tengan registro
- (11) } público en lo aplicable. Para código de departamento y municipio ver tabla de área geográfica que se adjunta
- (12) }
- (13) }
- (14) Se refiere a la fecha de valuación que indica el Artículo 2 del Anexo a la Resolución JM-263-2002.
- (15) Se debe consignar el monto del activo extraordinario según la valuación efectuada. Debe ser un valor mayor a cero; no debe tener ningún tipo de caracteres
- (16) Se debe indicar la fecha de la última subasta pública realizada a que se refieren los Artículos 4 y 6 del Anexo a la Resolución JM-263-2002.
- (17) Se refiere al valor base del activo extraordinario utilizado en la última subasta. Debe ser un valor mayor a cero; no debe tener ningún tipo de caracteres
- (18) Se debe indicar la cantidad de subastas realizadas, incluyendo la última.
- (19) Se debe consignar el monto de las reservas constituidas para cada activo extraordinario. No debe tener ningún tipo de caracteres

CAPÍTULO IV

VENTA Y APLICACIÓN DE UTILIDADES DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con el artículo 54 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, corresponde a la Junta Monetaria reglamentar la venta y aplicación de utilidades de activos extraordinarios, por lo que dicha Junta mediante Resolución JM-263-2002 del 25 de septiembre de 2002, resolvió aprobar el “Reglamento para la Venta y Aplicación de Utilidades de Activos Extraordinarios Adquiridos por los Bancos” como regulación específica de observancia obligatoria para las entidades sujetas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos.

En virtud de lo citado en el párrafo anterior, a continuación se presentan las consideraciones de la Resolución JM-263-2002:

4.1 Valuación de los activos extraordinarios

Los bancos deberán valorar los activos extraordinarios en un plazo que no exceda de tres (3) meses, contado a partir de la fecha en que adquieran la propiedad de los mismos, a efecto de que ajusten el valor que tengan registrado contablemente, al valor establecido en dicha valuación. Cuando este último valor sea menor al registrado contablemente, la entidad deberá crear la reserva de valuación correspondiente contra resultados y, cuando dicho valor sea mayor, la diferencia se registrará como utilidad por realizar. La Superintendencia de Bancos podrá requerir nuevas valuaciones por parte de terceros y la constitución de las correspondientes reservas o provisiones.

En el caso de bienes inmuebles, la valuación deberá ser efectuada por valuador de reconocida capacidad; en los demás casos deberá ser efectuada por terceros que sean expertos en la materia.

Es importante mencionar que el plazo de tres meses para valorar los Activos Extraordinarios que ya poseían los bancos antes de entrar en vigencia el Reglamento citado, empezó a correr a partir de la vigencia del mismo o sea a partir del 4 de octubre del año 2002.

4.2 Venta.

El plazo para la venta de los activos extraordinarios es de dos años, contados a partir de la fecha de adquisición de dichos activos, si la venta no se realiza en el plazo indicado, los bienes se deberán ofrecer en pública subasta inmediatamente después de la expiración del plazo.

4.2.1 Subasta

La institución bancaria tiene treinta días calendarios dentro de los cuales se publicarán por tres días, en dos diarios de mayor circulación nacional, el aviso de pública subasta, la cual deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la última publicación. (Ver Cuadro No. 5, Diagrama Adquisición, Valuación y Venta en Pública Subasta de Activos Extraordinarios Adquiridos por los Bancos)

Los requisitos mínimos que deberá contener la publicación son:

- a) Lugar, fecha y hora de la pública subasta;
- b) Breve descripción del bien;
- c) El valor base;

- d) Las condiciones de la venta y,
- e) Su ubicación en el caso de tratarse de un bien inmueble.

4.2.2 Subastas Subsiguientes

En esta etapa el riesgo de pérdida para el Banco se ve reflejada en la pérdida de valor del activo extraordinario, derivado que si no se efectuó la venta del activo en la primera subasta, deberá efectuar una nueva cada tres meses reduciendo el valor base de la primera subasta en un 10% en cada subasta.

Es importante tomar en cuenta que si el valor base para la subasta de un activo extraordinario es menor que el registrado contablemente, la institución, deberá constituir las reservas por activos de recuperación dudosa por un monto equivalente a la diferencia entre ambos valores.

Sin ninguna duda, cuanto mayor es la información sobre los bienes a subastar y mayor es el número de personas a las que la información llega, es indudable que ello fomenta un mayor nivel de participación que en general tiende a provocar que se alcancen mayores precios de adjudicación en las subastas, lo que favorece a la institución.

La entidad determinará el valor base que servirá para iniciar la subasta, adicionalmente es importante mencionar que la pública subasta deberá estar a cargo de una o más personas designadas por el banco, en presencia de un delegado de auditoría interna. Además, debe participar un Notario quien dará fe de lo efectuado.

Es importante tomar en cuenta que con el hecho de recibir un bien a cambio de la cancelación de una deuda no se considera cobrada dicha obligación, hasta que el bien en cuestión haya sido vendido, por eso es de gran importancia llevar a cabo una intensa labor de venta de activos extraordinarios utilizando para ello todos los canales disponibles, ofreciendo un incentivo por comisiones en ventas, utilizando la página web de la institución, utilizando sociedades especializadas, etc. El objetivo es que los activos sean vendidos en las mejores condiciones para recuperar las deudas reclamadas.

4.3 Aplicación de Utilidades

La tenencia y explotación de activos extraordinarios le generan a los bancos algunas utilidades, las cuales deberán ser aplicadas en su totalidad a la constitución y aumento de una reserva especial para cubrir pérdidas posibles en la realización de tales activos. Pasando su saldo a formar parte de las utilidades una vez formalizada la venta del activo extraordinario de que se trate. Para ello el banco deberá llevar un control auxiliar de la reserva especial por cada activo extraordinario.

Los registros contables que debe efectuar el banco al efectuar la venta del activo extraordinario son los siguientes:

- a) Si la venta es al contado y por un valor mayor al registrado en libros, la diferencia se deberá contabilizar directamente como utilidad.
- b) Si la venta es a plazos y por un valor mayor al registrado en libros, la diferencia se deberá contabilizar como una utilidad diferida, trasladándose a productos conforme se vayan cobrando las cuotas convenidas. Si la entidad cobra intereses, los mismos se contabilizarán como productos al momento de percibirse.

Cuando existan productos capitalizados por concepto de activos extraordinarios, deberán contabilizarse en el momento en que se perciban.

- c) En el caso de que la venta sea por un valor menor al registrado en libros, la diferencia deberá contabilizarse inmediatamente como pérdida, independientemente si la venta es al contado o a plazos.

Como se ha observado, los bancos cuentan con una normativa específica para la venta y aplicación de utilidades de activos extraordinarios, esta normativa reúne una serie de requisitos que las instituciones deben de cumplir. Requisitos que deberían ser capaces de asegurar la calidad de los Activos Extraordinarios, porque entre más Activos Extraordinarios posea una entidad bancaria más probabilidades de pérdida tiene, erosionando su rentabilidad. De allí la importancia de contar con una Gestión y Control que permitan desarrollar un sistema de gestión eficiente de Activos Extraordinarios que maximice el retorno económico a la entidad bancaria, que inhiba la acumulación de activos ociosos y la desatención de sus responsabilidades en cuanto a un adecuado mantenimiento y administración, que cuente con información fundamental, para que las decisiones de gestión estén basadas en información completa, relevante, oportuna y confiable, y que cumplan con los requerimientos establecidos en la normativa legal vigente, de lo contrario serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Decreto 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, según los artículos siguientes:

Artículo 98. Infracciones. “Las infracciones que cometan los bancos, sociedades financieras y las empresas integrantes de grupos financieros, a cualesquiera de las disposiciones de esta

Ley y otras que les sean aplicables, a las disposiciones que emita la Junta Monetaria, a su ley o escritura constitutiva, a reglamentos o estatutos, a órdenes administrativas o disposiciones de la Superintendencia de Bancos, así como la presentación de informaciones, declaraciones o documentos falsos o fraudulentos, obstrucción o limitación a la supervisión de la Superintendencia de Bancos, y cuando realicen o registren operaciones para eludir el encaje bancario, o que conlleven el incumplimiento de los requerimientos patrimoniales, serán sancionados por el órgano supervisor, con observancia de los principios del debido proceso y del derecho de defensa, conforme lo dispuesto en la presente Ley.”

Artículo 99. Sanciones. “Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se sancionarán de la manera siguiente:

a) A los bancos, sociedades financieras y entidades fuera de plaza:

1. En la primera infracción, una sanción pecuniaria de quinientos a cuarenta mil unidades de multa de acuerdo con la gravedad de la infracción.
2. En la segunda infracción sobre un hecho de la misma naturaleza del hecho ya sancionado, una sanción igual al doble de unidades de multa impuesta en la primera infracción; y,

3. En la tercera infracción sobre un hecho de la misma naturaleza del hecho ya sancionado, una sanción igual al doble de unidades de multa indicadas en el numeral anterior.
- b) A otras empresas integrantes de grupos financieros, cuyas leyes específicas no establezcan sanciones para las infracciones a que se refiere el artículo 98 de la presente Ley, se aplicará una sanción de cien a diez mil unidades de multa de acuerdo con la gravedad de la infracción.

La imposición de las sanciones anteriores es sin perjuicio de que el Superintendente de Bancos pueda adoptar cualesquiera de las medidas preventivas que, a su juicio, sean necesarias para el reajuste de las operaciones a los límites y condiciones señalados en las disposiciones legales.

Los ingresos por multas impuestas conforme este artículo incrementarán el Fondo para la Protección del Ahorro.

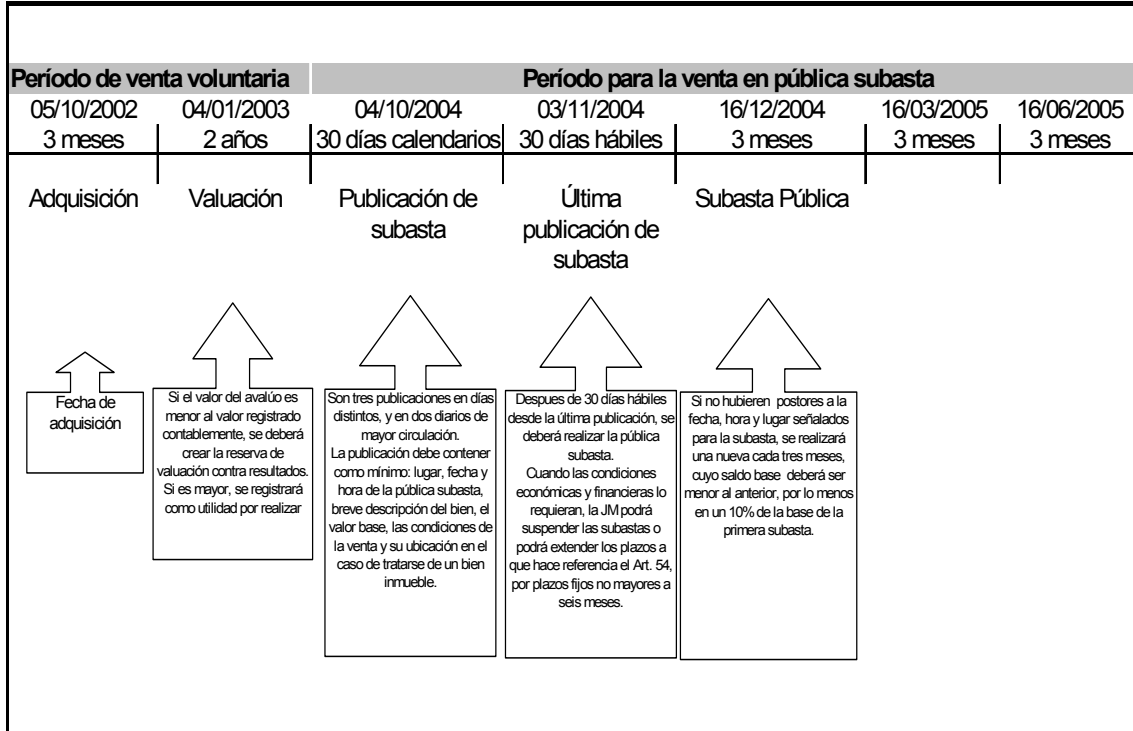
La Junta Monetaria, reglamentará lo referente a la gravedad de las infracciones y al ciclo de recurrencia de las mismas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, así como el número de unidades de multa que serán aplicadas según la gravedad de la infracción.”

De acuerdo al artículo 103 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros “El valor de cada unidad de multa será de un dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en Quetzales al tipo de cambio de referencia establecido por el Banco de Guatemala, vigente a la fecha de la imposición de la sanción.”

CUADRO No. 5

DIAGRAMA

ADQUISICIÓN, VALUACIÓN Y VENTA EN PUBLICA SUBASTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS ADQUIRIDOS POR LOS BANCOS



CAPÍTULO V
CASO PRÁCTICO
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE UN ACTIVO
EXTRAORDINARIO

5.1 ANTECEDENTES:

El caso que se presenta a continuación, corresponde a la adjudicación judicial de un activo extraordinario que se efectuara por un Juez competente a favor del Banco del Futuro, S. A., derivado de la demanda interpuesta contra el deudor Oswaldo Marroquín, por el incumplimiento en el pago de un crédito hipotecario.

Con fecha 27 de diciembre de 1996, el Banco del Futuro, S. A., otorgó el crédito No. 0100, con garantía hipotecaria al señor Oswaldo Marroquín, el cual se encuentra garantizado con la finca número 70,700, folio 100 del libro 200 del departamento de Guatemala, valuada por un valor de Q.2,775,000.00. El monto del crédito fue por Q.2,250,000.00 pagaderos al vencimiento y con una tasa de interés de 25.2% anual, pagaderos en forma mensual. El crédito vence el 26 de diciembre del año 2001.

El señor Oswaldo Marroquín ha venido pagando sus intereses en forma mensual, pero a la fecha de vencimiento del crédito no se presentó a efectuar su pago, por lo que se procedió a efectuar los cobros correspondientes.

5.2 COBRO ORDINARIO:

Primer requerimiento de pago efectuado con fecha 2 de enero 2002, por tener más de 30 días de mora.

Segundo requerimiento de pago, efectuado el 4 de febrero 2002, por tener más de 60 días de mora.

5.3 COBRO EXTRAJUDICIAL:

Con fecha 4 de marzo de 2002, se efectuó el requerimiento de cobro indicándole que de no efectuar el pago, se trasladaría el caso a Cobro Judicial, por tener más de 90 días de mora.

5.4 COBRO JUDICIAL

Con fecha 2 de abril de 2002, se efectuó el último requerimiento de cobro por parte del Departamento Jurídico derivado que el deudor tiene más de 120 días de mora en el pago del capital e intereses.

Derivado a que no se tuvo respuesta del deudor el Departamento Jurídico procedió a presentar la demanda judicial.

Presentación de demanda
17/05/2002.

El mandatario del Banco del Futuro, S.A., interpuso demanda en contra del deudor Oswaldo Marroquín, por el incumplimiento en el pago del crédito hipotecario No. 0100, el cual se encuentra garantizado con Hipoteca en primer lugar a favor del Banco del Futuro, S. A. sobre la finca número 70,700, folio 100, del libro 200 del departamento de Guatemala, ubicada en la 6ª. Avenida 7-77, zona 1, dicha demanda fue presentada ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Municipio y Departamento de Guatemala de fecha 17/05/2002. A la cual le fue asignado el número de juicio ejecutivo X-1-1-2002-4000 del Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil.

Adjudicación de la garantía
05/10/2002

El Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, mediante acta de remate de referencia X-1-1 F2-2002-4000 Of. 4º. del 05/10/2002, declara adjudicado en pago el bien inmueble objeto de remate al Banco Del Futuro, S.A.

Aprobando el proyecto de liquidación por Q.2,947,410.90, no haciendo ninguna modificación al proyecto de liquidación presentado.

Proyecto de liquidación presentado ante el Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil:

I) CAPITAL E INTERESES

Capital	2,500,000.00
Intereses	265,700.00
Intereses moratorios	140,500.90
	<u>Q. 2,906,200.90</u>

II) GASTOS JUDICIALES

Publicaciones de edictos	1,000.00
Certificación de poder	50.00
Fraccionamiento de edicto	50.00
3 pregones	150.00
Certificación en el Registro de la Propiedad	120.00
	<u>Q. 1,370.00</u>

III. HONORARIOS PROFESIONALES

1. Dirección Profesional	20,000.00
2. Procuración	10,000.00
3. Por ejercicio del mandato	5,000.00
4. Por escrito de demanda	1,500.00
5. Escritos presentados	140.00
6. Por memorial del proyecto de liquidación	200.00
7. Por asistencia a la audiencia de remate	1,000.00
8. Honorarios por liquidación, dirección y procuración	2,000.00
	<u>Q. 39,840.00</u>

SUB TOTAL

2,947,410.90

Impuesto al Valor Agregado -IVA-

353,689.31

Gastos Inscripción Registro de la Propiedad

16,200.00

TOTAL

3,317,300.21

Escritura traslativa de dominio del
10/10/2002

La escritura traslativa de dominio a favor del Banco del Futuro, S. A. por Q.2,947,410.90, fue otorgada mediante contrato de

adjudicación en pago judicial, contenido en la escritura 500 faccionada ante los oficios del notario Samuel Cartagena. La escritura en referencia fue inscrita en el Registro de la Propiedad el 10/10/2002.

5.5 REGISTRO CONTABLE

El registro contable debe efectuarse cuando se recibe la escritura traslativa de dominio a favor del Banco en el caso de la adjudicación judicial, y en el caso de cesión voluntaria cuando se autoriza por el notario la escritura de cesión de derechos a favor de la institución.

5.5.1 ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES

		Partida No. xx/xx/2002	
106	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS		
106102	INMUEBLES	3,317,300.21	
103	CARTERA DE CRÉDITOS		
	(La divisionaria que corresponda)		2,500,000.00
103199	PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR		
103199.01	Intereses		406,200.90
104101	DEUDORES VARIOS		
	(La divisionaria que corresponda)		411,099.31
Registro de la finca número 70,700, folio 100 del libro 200, del departamento de Guatemala, ubicada en la 6ª. Avenida 7-77, zona 1 como activo extraordinario, según remate de referencia X-1-1 F2-2002-4000		Q.3,317,300.21	Q.3,317,300.21

5.5.2 ESCRITURACIÓN

		Partida No. xx/xx/2002	
901101	DOCUMENTOS Y VALORES EN CUSTODIA		
901101	Propios		1.00
999999	CONTRA CUENTAS DE REGISTRO		1.00
Registra la escritura de adjudicación del activo extraordinario (al valor de un Quetzal)		Q.1.00	Q.1.00

5.5.3 REGISTRO DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA Y GASTOS REGISTRALES.

Partida No. xx/xx/2002			
104101	DEUDORES VARIOS (La divisionaria que corresponda)	369,889.31	
305102	OBLIGACIONES EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ÓRDENES DE PAGO		
305102.01	Cheques de caja		369,889.31
Registro del pago del Impuesto al Valor Agregado IVA por Q.353,689.31 y Gastos registrales sobre el activo extraordinario, según remate de referencia X-1-1 F2-2002-4000		Q.369,889.31	Q.369,889.31

5.5.4 REGISTRO DE LA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES

Partida No. xx/xx/2002			
401101	INTERESES DEVENGADOS NO PERCIBIDOS		
401101.03	Cartera de Créditos		
401101.0301	Préstamos	406,200.90	
402	PRODUCTOS CAPITALIZADOS		
4021	MONEDA NACIONAL		
402102	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS		406,200.90
Registro de capitalización de intereses por el activo extraordinario, según remate de referencia X-1-1 F2-2002-4000		Q.406,200.90	Q.406,200.90

5.5.5 REGULARIZACIÓN DE CUENTAS DE ORDEN

Partida No. xx/xx/2002			
888888	CONTRA CUENTAS DE REGISTRO	2,775,000.00	
803102	HIPOTECAS		2,775,000.00
Para dar de baja el valor de la garantía del crédito hipotecario. Valor de la hipoteca según avalúo.		Q.2,775,000.00	Q.2,775,000.00

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 2 del Anexo a la Resolución JM-263-2002, Reglamento Para la Venta y Aplicación de Utilidades de Activos Extraordinarios Adquiridos por los Bancos, el Banco del Futuro, S. A., con fecha 29 de noviembre de 2002, procedió a efectuar avalúo del bien inmueble adjudicado a la institución, dicho avalúo fue practicado por valuador autorizado, quién dictaminó que derivado a las condiciones del bien inmueble tiene un valor comercial de Q.2,800,000.00.

Derivado de lo anterior el banco, contabilizó el siguiente registro:

5.5.6 CREACIÓN DE RESERVAS

Partida No. xx/xx/2002		
707	GASTOS EXTRAORDINARIOS	
707101	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	
707101.01	Pérdida en Tenencia y Explotación	147,410.90
202	ESTIMACIONES POR VALUACIÓN	
202104	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	<u>147,410.90</u>
Registro de la pérdida correspondiente al avalúo de la finca número 70,700, folio 100, del libro 200, del departamento de Guatemala, ubicada en 6 ^a . Avenida 7-77, zona 1, adjudicada a la institución como activo extraordinario, según acta de remate número de referencia X-1-1 F2-2002-4000.		<u>Q.147,410.90</u> <u>Q.147,410.90</u>

Al 31 de diciembre 2004, el banco tenía registrado en la cuenta 106104 Erogaciones por Activos Extraordinarios, Q.138,300.00 correspondiente a gastos incurridos por mantenimientos y reparaciones. Así mismo en la cuenta 305105.06 Ingresos por Activos Extraordinarios tenía registrados Q.21,600.00 por arrendamiento del inmueble a la Empresa “KAPRY, S. A., correspondientes al año 2004.

Para la cancelación de dichos gastos y productos se efectuó la siguiente jurnalización:

5.5.7 LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN

Partida No. xx/xx/2004			
305	CUENTAS POR PAGAR		
305105	OBLIGACIONES POR ADMINISTRACIÓN		
305105.06	Ingresos por Activos Extraordinarios	21,600.00	
707	GASTOS EXTRAORDINARIOS		
707101	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS		
707101.01	Pérdida en Tenencia y Explotación	116,700.00	
106	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS		
106104	EROGACIONES POR ACTIVOS EXTRAORDINARIOS		138,300.00
Liquidación de ingresos y gastos correspondientes al año 2004 por la tenencia de la finca número 70,700, folio 100, del libro 200, de Guatemala, ubicada en la 6ª. Avenida 7-77, zona 1, adjudicada a la institución como activo extraordinario, según acta de remate número de referencia X-1-1 F2-2002-4000.		Q.138,300.00	Q.138,300.00

En cumplimiento con lo establecido en la Resolución JM-263-2002 Reglamento Para la Venta y Aplicación de Utilidades de Activos Extraordinarios, y derivado que el bien inmueble no fue vendido en el plazo de 2 años (el cual se cumplió el 10/10/2004), la institución procedió a efectuar la Pública Subasta, iniciando con un valor base de Q.2,800,000.00.

Como resultado de la subasta efectuada la entidad bancaria vendió el activo extraordinario por un valor de Q.2,825,000.00, cuyo valor en libros asciende a Q.3,317,300.21, el cual incluye intereses capitalizados por Q.406,200.90. La venta se realizó al crédito con un 25% de enganche. Se otorgó un Crédito hipotecario por valor de Q.2,118,750.00. pagadero en 12 cuotas mensuales de Q. 176,562.50 cada una más intereses del 12% anual pagaderos mensualmente.

5.5.8 VENTA DEL ACTIVO EXTRAORDINARIO

		Partida No. xx/xx/2004	
101	DISPONIBILIDADES		
101101	CAJA		
101101.01	Caja Principal	706,250.00	
103	CARTERA DE CRÉDITOS		
103101	VIGENTE AL DÍA		
103101.08	Deudores por Venta de Activos Extraordinarios	2,118,750.00	
202	ESTIMACIONES POR VALUACIÓN		
202104	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	147,410.90	
402	PRODUCTOS CAPITALIZADOS		
402102	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	406,200.90	
106	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS		3,317,300.21
106102	INMUEBLES		
402	PRODUCTOS CAPITALIZADOS		
402103	VENTAS A PLAZOS		
402103.01	Venta de Inmuebles y Muebles		61,311.59*
Registro del crédito otorgado al señor Buenaventura Leal por la venta del activo, finca número 70,700, folio 100, del libro 200, de Guatemala, ubicada en la 6ª. Avenida 7-77, zona 1, adjudicada a la institución como activo extraordinario, según acta de remate número de referencia X-1-1 F2-2002-4000.		Q.3,378,611.80	Q3,378,611.80

* Ganancia diferida por la venta con pagos parciales del activo extraordinario.

CÁLCULO DE LA GANANCIA DIFERIDA

Valor en Libros del Activo Extraordinario	3,317,300.21
-) Estimación por Valuación	147,410.90
-) Productos Capitalizados	406,200.90
Sub total	<u>2,763,688.41</u>
-) Precio de Venta	2,825,000.00
Ganancia Diferida	<u><u>61,311.59</u></u>

Factor para el registro de productos por la venta a plazos

$$61,311.59 / 2,825,000.00 = 0.02170322$$

5.5.9 REGISTRO DE PRODUCTOS PERCIBIDOS POR VENTAS A PLAZOS

Partida No. xx/xx/2004		
402103	VENTAS A PLAZOS	
402103.01	Venta de Inmuebles y Muebles	15,327.90
607101	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	
607101.02	Utilidad en Liquidación	15,327.90
Por la ganancia ya realizada correspondiente al enganche del activo extraordinario. (706,250.00 * 0.02170322)		15,327.90
		<u>15,327.90</u>

**PLAN DE AMORTIZACIÓN
CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**

No. Pagos	Abono a Capital	Intereses	Saldo de Capital
0			2,118,750.00
1	176,562.50	21,187.50	1,942,187.50
2	176,562.50	19,421.88	1,765,625.00
3	176,562.50	17,656.25	1,589,062.50
4	176,562.50	15,890.63	1,412,500.00
5	176,562.50	14,125.00	1,235,937.50
6	176,562.50	12,359.38	1,059,375.00
7	176,562.50	10,593.75	882,812.50
8	176,562.50	8,828.13	706,250.00
9	176,562.50	7,062.50	529,687.50
10	176,562.50	5,296.88	353,125.00
11	176,562.50	3,531.25	176,562.50
12	176,562.50	1,765.63	-
Total	2,118,750.00	137,718.75	

Tasa de Interés 12% anual

Conforme se vayan cobrando las cuotas convenidas en la venta del Activo Extraordinario, se deberá contabilizar a productos la parte proporcional de las ventas a plazos, hasta liquidar el saldo correspondiente.

5.5.10 REGISTRO DE PRODUCTOS PERCIBIDOS POR VENTAS A PLAZOS

Partida No. xx/xx/2004		
402103	VENTAS A PLAZOS	
402103.01	Venta de Inmuebles y Muebles	3,831.97
607101	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	
607101.02	Utilidad en Liquidación	3,831.97
Por la ganancia ya realizada correspondiente a la primera amortización de la venta del activo extraordinario. (176,562.50 * 0.02170322)		3,831.97
		3,831.97

5.5.11 ESCRITURACIÓN

Partida No. xx/xx/2004		
999999	CONTRA CUENTAS DE REGISTRO	1.00
901101	DOCUMENTOS Y VALORES EN CUSTODIA	
901101	Propios	1.00
Se cancela el Registro la escritura de adjudicación del activo extraordinario (al valor de un Quetzal)		Q.1.00
		Q.1.00

5.5.12 REGISTRO DE LA GARANTÍA

Partida No. xx/xx/2002		
803102	HIPOTECAS	2,825,000.00
888888	CONTRA CUENTAS DE REGISTRO	2,825,000.00
Para registrar el valor de la garantía del crédito hipotecario. Valor de la hipoteca según avalúo.		Q.2,825,000.00
		Q.2,825,000.00

En el presente caso se puede decir que se tuvo éxito en la venta del activo extraordinario, pero si no se hubiese vendido en la primera subasta el Banco estaría obligado a efectuar una segunda o tercera subasta, reduciendo el valor base de la primera subasta en un 10% en cada subasta de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento respectivo, a continuación se muestra cómo se calcularía la reserva por activos de dudosa recuperación

El Banco del Futuro, S. A., de conformidad con la normativa correspondiente, ofrece en subasta por segunda vez, el activo extraordinario finca número 70,700, folio 100, del libro 200, de Guatemala, ubicada en la 6ª. Avenida 7-77, zona 1, cuyo valor en libros asciende a Q.2,800,000.00. En la nueva subasta el precio base del activo es de Q.2,520,000.00

Valor en libros	Q2,800,000.00
10% menos	<u>Q 280,000.00</u>
Precio base del activo	<u><u>Q2,520,000.00</u></u>

5.5.13 CREACIÓN DE RESERVAS

Partida No. xx/xx/2004

707	GASTOS EXTRAORDINARIOS	
707101	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	
707101.01	Pérdida en Tenencia y Explotación	280,000.00
202	ESTIMACIONES POR VALUACIÓN	
202104	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	<u>280,000.00</u>
Registro del 10% de reducción al valor base del activo extraordinario identificado como finca número 70,700, folio 100, del libro 200, de Guatemala, ubicada en la 6ª. Avenida 7-77, zona 1, adjudicada a la institución como activo extraordinario, según acta de remate número de referencia X-1-1 F2-2002-4000, por efectuarse la segunda subasta.		
		<u><u>Q280,000.00 Q.280,000.00</u></u>

Creación de reservas de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución de Junta Monetaria número 263-2002 Reglamento Para la Venta y Aplicación de Utilidades de Activos Extraordinarios Adquiridos por los Bancos

Se han observado por medio del desarrollo práctico, las operaciones contables que deben realizarse en la tenencia y aplicación de utilidades en la venta de activos extraordinarios, permitiendo así el cumplimiento de la normativa legal vigente. Así mismo en el presente capítulo se evalúan los saldos de Activos Extraordinarios en el Sistema Bancario Nacional al final del primer semestre del año 2005 y se efectúa un escenario del efecto que tendrían los bancos en su Posición Patrimonial al registrarse una reserva del 100% del saldo de los Activos Extraordinarios al 30 del junio de 2005.

5.6 Evaluación de los Activos Extraordinarios en el Sistema Bancario al 30 de junio de 2005 y los efectos en su posición patrimonial al requerírseles el 100% de Reservas.

En el cuadro No. 6, se pueden observar las variaciones en los saldos de Activos Extraordinarios al 30 de junio de 2005 en relación al 30 de junio de 2004 (reducción de Q.156,604.0 miles), del cual se puede analizar que 13 de los 25 Bancos activos que conforman el sistema financiero, han reducido sus Activos Extraordinarios en Q.162,746 miles, 3 bancos no tienen activos extraordinarios y 7 bancos han incrementado sus Activos Extraordinarios por Q.6,142.0 miles. Esto nos indica que existen bancos que podrían tener algún problema en cuanto a la gestión para la venta de sus activos lo que podría generarles problemas financieros o deficiencia en su posición patrimonial como se muestra en el cuadro Posición Patrimonial al 30 de junio 2005.

CUADRO No. 6 SISTEMA BANCARIO Variación de Activos Extraordinarios al 30 de junio 2004 y 2005 (Cifras en miles de Quetzales)			
BANCO	2004	2005	Variación
1	70,666	32,952	(37,714)
2	270,262	261,765	(8,497)
3	45,800	47,998	2,198
4	34,197	29,374	(4,823)
5	85,418	33,696	(51,722)
6	13,785	9,388	(4,397)
7	1,704	2,216	512
8	17,776	9,620	(8,156)
9	20,254	20,571	317
10	56,342	29,827	(26,515)
11	5,894	5,017	(877)
12	12,109	7,103	(5,006)
13	26,237	21,530	(4,707)
14	1,670	1,426	(244)
15	3,841	3,120	(721)
16	9,505	138	(9,367)
17	9,175	10,685	1,510
18	4,389	4,942	553
19		540	540
20			
21	1,676	2,069	393
22			
23	1,633	1,664	31
24	269	357	88
25			
	692,602	535,998	(156,604.0)

No incluye bancos en situación especial.

Fuente de información: Página Web Superintendencia de Bancos de Guatemala, www.sib.gob.gt

CUADRO No. 7
SISTEMA BANCARIO
Posición Patrimonial al 30 de junio de 2005
(Cifras en miles de Quetzales)

BANCO	Patrimonio Requerido	Patrimonio Computable	Posición Patrimonial	Ajuste Activos Extraordinarios	Posición Patrimonial Ajustada
1	298,065	352,048	53,983	32,952	24,326
2	152,634	281,243	128,610	261,765	(106,979) *
3	288,990	451,400	162,411	47,998	119,213
4	58,375	78,213	19,838	29,374	(6,599) *
5	591,874	666,497	74,623	33,696	44,297
6	134,689	206,601	71,912	9,388	63,463
7	859,322	1,007,868	148,546	2,216	146,552
8	458,003	491,748	33,745	9,620	25,087
9	149,119	183,732	34,613	20,571	16,099
10	348,097	434,010	85,912	29,827	59,068
11	79,601	104,789	25,188	5,017	20,673
12	163,075	320,810	157,735	7,103	151,342
13	209,549	364,115	154,566	21,530	135,189
14	104,881	185,298	80,417	1,426	79,134
15	50,712	59,222	8,510	3,120	5,702
16	55,989	82,875	26,886	138	26,762
17	10,139	63,576	53,437	10,685	43,821
18	56,608	71,298	14,690	4,942	10,242
19	58,021	73,335	15,314	540	14,828
20	12,598	33,741	21,144		21,144
21	24,879	36,708	11,829	2,069	9,967
22	40,248	42,489	2,242		2,242
23	117,422	193,434	76,013	1,664	74,515
24	133,813	203,320	69,507	357	69,186
25	29,716	188,428	158,712		158,712

No incluye bancos en situación especial.

Fuente de información: Página Web Superintendencia de Bancos de Guatemala, www.sib.gov.gt

Como se puede observar en el cuadro de Posición Patrimonial al 30 de junio de 2005, si La Superintendencia de Bancos requiriera el registro de reservas del 100% del saldo de los Activos Extraordinarios, derivado al incumplimiento de la venta de los mismos en los plazos establecidos en la Resolución JM-263-2002, algunos bancos se verían en serios problemas de deficiencia patrimonial (banco 2 y 4), y deberán observar lo establecido en la Ley de Bancos y Grupos Financieros en los siguiente artículos:

ARTICULO 67. Deficiencia patrimonial. Cuando el patrimonio computable sea menor al patrimonio requerido existirá deficiencia patrimonial, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento de regularización patrimonial contenido en esta Ley.

ARTICULO 70. Procedimiento y plazos. Cuando un banco o una sociedad financiera presente deficiencia patrimonial deberá informarlo inmediatamente a la Superintendencia de Bancos; de no hacerlo quedará sujeto a las sanciones previstas en esta Ley, sin perjuicio de aplicar otras disposiciones legales que correspondan. Asimismo, dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de su informe, deberá presentar a dicha Superintendencia, para su aprobación, un plan de regularización.

En caso la deficiencia patrimonial fuera determinada por la Superintendencia de Bancos, el banco o la sociedad financiera deberá presentar el plan a que se refiere el párrafo precedente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la Superintendencia de Bancos lo notifique al banco o a la sociedad financiera.

La Superintendencia de Bancos, en el plazo de cinco días siguientes a la fecha de presentación del plan por parte del banco o la sociedad financiera, lo aprobará, lo rechazará por considerarlo no viable, o le formulará las enmiendas que estime pertinentes.

De ser rechazado el plan o requerir enmiendas, el banco o la sociedad financiera deberá presentar el plan corregido dentro del plazo de los cinco días siguientes a la fecha en que la Superintendencia de Bancos se lo notifique. La Superintendencia de Bancos, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de haber recibido el plan corregido, lo aprobará o lo rechazará; en este último caso, por considerarlo no viable. En caso de rechazo del plan corregido, o si la entidad de que se trate no lo presenta en los plazos establecidos, se procederá a la aplicación de las demás medidas establecidas en la presente Ley.

En todo caso, el banco o la sociedad financiera deberá iniciar las acciones que correspondan para subsanar la deficiencia patrimonial desde el momento en que ésta se determine.

El banco o la sociedad financiera deberá ejecutar el plan de regularización aprobado por la Superintendencia de Bancos, dentro del plazo fijado por ésta, el cual no podrá exceder de tres meses contado a partir de la fecha de aprobación. Las medidas adoptadas deberán mantenerse en tanto no se subsane la deficiencia patrimonial.

Cuando una entidad esté sometida a un plan de regularización no podrá pagar dividendos ni otorgar préstamos a sus accionistas, gerente general o a empresas vinculadas o relacionadas a ésta.

El plan de regularización deberá contener como mínimo alguna o todas las medidas siguientes, según el caso:

- a) La reducción de activos, contingencias y/o la suspensión de operaciones sujetas a requerimiento patrimonial;
- b) La capitalización de reservas y/o utilidades necesarias para cubrir las deficiencias patrimoniales;
- c) El aumento del capital autorizado y la emisión de acciones en el monto necesario para cubrir las deficiencias patrimoniales;
- d) El pago con sus propias acciones a sus acreedores, con el consentimiento de éstos;
- e) La contratación de uno o más créditos subordinados dentro de la estructura de capital del banco;
- f) La venta en oferta pública de un número de acciones del banco o la sociedad financiera que, colocadas a su valor nominal o a uno distinto, permitan subsanar total

o parcialmente, según sea el caso, la deficiencia patrimonial, observando lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley. Si el banco o la sociedad financiera no cuenta con suficiente capital autorizado para emitir el monto de acciones requerido, entonces, el capital autorizado se entenderá automáticamente incrementado por ministerio de la ley, en la suma que fuere necesaria para cubrir la deficiencia; y,

g) La enajenación o negociación de activos y/o pasivos.

Cuando la sucursal de un banco extranjero presente deficiencia patrimonial, la Superintendencia de Bancos lo comunicará a la casa matriz, quien deberá subsanar la deficiencia dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de la comunicación. En caso de no subsanarse dicha deficiencia, se le aplicará el régimen de suspensión de operaciones y exclusión de activos y pasivos a que se refiere la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

De acuerdo con el caso práctico desarrollado, se confirma la hipótesis formulada en el Plan de Investigación ya que la acumulación de Activos Extraordinarios traen consigo pérdidas por gastos de mantenimiento y/o creación de reservas por valuación. Así mismo en algunas instituciones bancarias los Activos Improductivos han representado hasta un 11% del total de sus activos, indicador que evidencia los problemas de liquidez y solvencia que pudieran tener en el futuro.

CONCLUSIONES

1. Las instituciones bancarias se encuentran sujetas a regulaciones desde su creación hasta su liquidación o clausura, por lo cual deben de contar con políticas y procedimientos para asegurarse de cumplir con dichas regulaciones. De lo contrario el incumplimiento o violación de estas normativas puede ser objeto de sanciones y consecuentemente dañar la imagen de la institución frente a sus depositantes, acreedores o mercado en general.
2. Los Activos Extraordinarios son activos materiales o financieros que las entidades bancarias reciben de sus prestatarios u otros deudores para la satisfacción total o parcial de sus obligaciones financieras, estos activos son improductivos y generan una actividad que no forma parte de las operaciones bancarias normales, lo cual podría provocar que las instituciones bancarias se desvíen de su negocio principal.
3. Las instituciones bancarias obtienen la mayor parte de sus ingresos de los créditos que otorga, sin embargo por su naturaleza los créditos constituyen un alto riesgo, el cual no puede evitarse, pero si controlarse al implementar políticas y procedimientos de control adecuados que permitan minimizar dichos riesgos a través de un análisis de créditos y una adecuada garantía que reduzca y comprima el riesgo.

4. La administración de las entidades bancarias deben de contar con un modelo de Gestión y Control de Activos Extraordinarios, que maximice el retorno económico, que tenga estrategias y objetivos específicos de corto y mediano plazo, el cual no debe ser mayor de dos años desde la fecha en que se adquiere la propiedad de los activos extraordinarios.

5. Las instituciones bancarias deben observar en forma obligatoria la normativa reglamentaria que regula la venta y aplicación de utilidades de Activos Extraordinarios, la cual reúne una serie de requisitos que éstas deben de cumplir, requisitos que deberían ser capaces de asegurar la calidad y la movilización de los Activos Extraordinarios. Por lo anterior se comprueba la hipótesis sobre la que se basó la presente investigación, al establecer que un manejo y gestión eficiente de los Activos Extraordinarios permite la comercialización organizada y rápida, maximiza el retorno económico, inhibe la acumulación de activos ociosos y asegura la calidad de los Activos Extraordinarios.

RECOMENDACIONES

1. A las instituciones bancarias definir políticas de educación continua capacitando a su personal en lo relativo a la normativa bancaria vigente.
2. A los bancos, controlar las garantías crediticias por medio de la Administración de créditos, manteniendo un monitoreo constante con el objetivo de detectar aquellos que presenten cierto grado de deterioro, para adoptar oportunamente las medidas correctivas pertinentes.
3. A la Administración bancaria, desarrollar un sistema de gestión y control eficiente para la administración de los Activos Extraordinarios con el objetivo de maximizar el retorno económico para la institución bancaria. Para cumplir este objetivo general el sistema debe iniciar ejecutando una labor de análisis de riesgos y una intensa y constante labor de venta utilizando todos los canales disponibles, mediante un plan de incentivos por comisiones en venta, implicando a todas las sucursales del grupo, a través de la página web de la entidad o a través de empresas especializadas.
4. A la Administración bancaria, analizar individualmente todos los Activos Extraordinarios para reconocer cualquier pérdida o deterioro que se ponga de manifiesto con posterioridad a su adquisición. En el análisis del deterioro se tomará en consideración, las ofertas razonables recibidas frente al precio de venta ofrecido, las dificultades para encontrar compradores, así como cualquier deterioro físico que haya podido menoscabar su valor.

GLOSARIO

Agencia Inmobiliaria: Empresa dirigida por un profesional que realiza todo tipo de gestiones relacionadas con la compra, venta, alquiler ... de bienes inmuebles, asesorando sobre dichas gestiones.

Avalúo: Aquella operación realizada por los peritos, con el objeto de tasar un bien, determinando el valor de un bien inmueble. Mediante este documento no solo se conoce el valor del inmueble, sino que además, sirve para obtener financiamiento.

Embargo : Retención de un patrimonio que se destinará al pago de una deuda.

Enajenación: Venta, transmisión de una persona a otra u otras de la posesión de una cosa o un derecho que le pertenece.

Escritura Pública: Documento firmado ante Notario y que lo faculta para ser inscrito en el Registro.

Garantía real: Garantía basada en la sujeción de bienes muebles o inmuebles al cumplimiento de una obligación

Gravamen : Carga que disminuye el valor de una propiedad.

Insolvencia: Incapacidad para cumplir con las obligaciones por falta de recursos.

Moroso: Aquel que retrasa el pago de sus deudas.

Notario : Persona que redacta los escritos públicos y da fe pública de los contratos en que interviene.

Reservas: Son las sumas que las instituciones financieras deben reconocer contablemente para hacer frente a la dudosa recuperabilidad de activos crediticios determinados, conforme estimaciones establecidas mediante el análisis de riesgos y la valuación de dichos activos, en adición al monto de capital y reservas de capital mínimo requerido por la ley para afrontar los riesgos generales de la actividad crediticia.]

Seguro: Contrato mercantil por el que una determinada empresa (compañía aseguradora) se compromete con respecto al asegurado, a cubrir el riesgo de un siniestro (seguro de incendio, accidente, robo, ...) o de una previsión sobre la propia vida del asegurado, a cambio del pago por asegurado de una prima.

BIBLIOGRAFÍA

1. Banco Interamericano de Desarrollo
Gestión de Riesgos Financieros
Un enfoque práctico para países latinoamericanos.
Grupo Santander 1999. 443p.
2. Cabanellas, Guillermo
Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I
Editorial Heliasta. 1979.
12ª. Edición
3. Código Civil de la República de Guatemala
Decreto Ley 106 de fecha 14 de septiembre de 1963
4. Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria.
Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva
Septiembre de 1997. 45p.
Intranet Departamento de Estudios – Superintendencia de Bancos
5. Congreso de la República de Guatemala
Código de Comercio -Decreto Ley 2-70
6. Congreso de la República de Guatemala
Decreto No. 94-2000 Ley de Libre Negociación de Divisas
7. Congreso de la República de Guatemala
Decreto No. 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos.
8. Congreso de la República de Guatemala
Decreto No. 16-2002 – Ley Orgánica del Banco de Guatemala.
9. Congreso de la República de Guatemala
Decreto No.17-2002 Ley Monetaria.
10. Congreso de la República de Guatemala.
Decreto No. 18-2002 Ley de Supervisión Financiera
11. Congreso de la República de Guatemala.
Decreto 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros

12. Junta Monetaria de Guatemala
Anexo a la Resolución JM-179-2002
Reglamento para la Determinación del monto mínimo del patrimonio requerido para exposición a los Riesgos, Aplicables a Bancos y Sociedades Financieras.

13. Junta Monetaria de Guatemala
Resolución JM-263-2002
Reglamento para la Venta y Aplicación de Utilidades de Activos Extraordinarios Adquiridos por los Bancos.

14. Martínez Galvez, Arturo
"La Crisis Financiera y la Supervisión"
año 2000 1ª edición.

15. Oliveros Arana, Oscar
Instituto Técnico de Capacitación y Productividad,
Sistema Bancario Moderno -- 23 p.

16. Rodríguez Azuero, Sergio
Contratos Bancarios: Su significación en América Latina.
FELABAN,
Bogotá, 1990
4ª. Edición XLVIII, 708 p.

17. Superintendencia de Bancos de Guatemala
Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras.

18. Villegas, Carlos G.
Régimen Legal de Bancos,
Buenos Aires
Ediciones Depalma, 1983, 438 p
2ª. Edición.